

**UNIVERSIDAD RICARDO PALMA  
ESCUELA DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES**



**Título:**

**El principio de no intervención internacional y la crisis humanitaria en Venezuela  
en el periodo 2013-2018**

**Informe de tesis:**

**Para optar el grado académico de  
Doctor en Ciencia Política y Relaciones Internacionales**

**Autor:**

**Mg. CARLOS FLORES GOYCOCHEA**

**Asesora:**

**Dra. Ada Gallegos Ruiz Conejo**

**Lima – Perú**

**2020**

## **Dedicatoria**

A mis alumnos, quienes siempre me alientan hasta  
en los momentos más difíciles que atraviesa el mundo.

### **Agradecimientos**

A Dios que siempre guía mi camino y me cuida e ilumina para poder inspirarme y concentrarme.

## INTRODUCCIÓN

La investigación que se llevó a cabo permitió revisar cuáles son los límites del principio de no intervención internacional en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018. Así mismo se exploró sobre la compatibilidad del principio de no intervención y la responsabilidad de la Comunidad Internacional y como indagar el transcurso de una crisis humanitaria que exige considerar la estimación de la norma jurídica internacional. Se observó que los conceptos en mención se fueron dando en el orden internacional moderno donde se abren paso a nuevas cuestiones a partir de una proposición de la relación del principio de no intervención, se ha podido comprobar como un principio general del orden internacional construido sobre la base del trabajo del juez internacional y de la diplomacia normativa de los Estados, ha tenido históricamente un nivel de abstracción y generalidad, con el objeto de sintetizar la regla jurídica en una fórmula sencilla (Diez De Velasco 2007).

En este sentido en el estudio se pudo comprobar como en 1936 se da la primera referencia del principio de no intervención en un gremio mundial, nos referimos a la Asamblea de la Liga de las Naciones, organismo que había aprobado una resolución que dispuso que todo Estado tiene el deber de abstenerse de cualquier intervención en la vida política de un Estado extranjero y en 1945 la ONU exhibe una carta donde considera una serie de principios, entre los cuales está el de no injerencia, esta situación se puede ver más ampliamente en el marco histórico de la investigación y en la base teórica de la misma, que desarrolló la variables que dan sustento científico al presente informe de tesis.

Así mismo se indagó, como un país democrático tiene como derecho establecido el de ser un país soberano, que conlleva al principio de no intervención, es decir, a tener que resolver, el mismo sus asuntos internos propios y no permitiendo la intromisión o

injerencias de otros países o entidades extranjeras; excepcionalmente (Vidal, 2018) pero cuando hubiere violación de derechos humanos podría permitirse la ayuda humanitaria para salvaguardar la vida de la población civil de un país. Se enfatiza solo en caso de ayuda humanitaria y de acuerdo al marco jurídico.

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	ii
Agradecimientos.....	iii
INTRODUCCIÓN .....	iv
ÍNDICE .....	vi
LISTA DE FIGURAS .....	viii
LISTA DE GRÁFICOS.....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT .....	xi
<b>1. PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>12</b>
<b>1.1. Descripción del problema .....</b>	<b>12</b>
<b>1.2 Formulación del Problema .....</b>	<b>14</b>
<b>1.2.1 Problema General .....</b>	<b>14</b>
<b>1.2.2 Problemas específicos.....</b>	<b>15</b>
<b>1.3 Importancia y justificación del estudio .....</b>	<b>15</b>
<b>1.4 Limitación del Estudio .....</b>	<b>16</b>
<b>2. OBJETIVOS.....</b>	<b>17</b>
<b>2.1 Objetivo General .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2 Objetivo Específico .....</b>	<b>17</b>
<b>3. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>18</b>
<b>3.1 Marco histórico.....</b>	<b>18</b>
<b>3.2 Investigaciones realizadas.....</b>	<b>23</b>
<b>3.3 Estructura Teórica y Científica que Sustenta el Estudio .....</b>	<b>30</b>
<b>3.4 Definición de Términos Básicos .....</b>	<b>44</b>
<b>4. HIPÓTESIS.....</b>	<b>48</b>
<b>4.1 Hipótesis General: .....</b>	<b>48</b>
<b>4.2 Hipótesis específicas:.....</b>	<b>48</b>
<b>5. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>49</b>
<b>5.1 Diseño de la investigación .....</b>	<b>49</b>
<b>5.2 Población y Muestra.....</b>	<b>49</b>
<b>5.3 Técnica e Instrumentos .....</b>	<b>50</b>
<b>5.4 Características formales propuestas: .....</b>	<b>51</b>
<b>5.5 Relación entre Variables .....</b>	<b>52</b>
<b>5.6 Técnicas e instrumentos de Recolección de datos .....</b>	<b>53</b>
<b>5.7 Procedimientos para la Recolección de datos .....</b>	<b>54</b>
<b>5.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....</b>	<b>55</b>

6. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	56
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	103
CONCLUSIONES.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	107
Arenal, C. (1990), La Comunidad Iberoamericana de Naciones. Pasado, presente y futuro de la política iberoamericana de España, Madrid, CEDEAL. ....	107
Boersner, D. (2005 ) “Gobiernos de izquierda en América Latina: tendencias y experiencias”, Nueva Sociedad, nº 197, mayo-junio .....	107
Calduch, R. (1991) Relaciones Internacionales Ed. Ciencias Sociales, .....	107
ANEXOS .....	110

**LISTA DE FIGURAS**

Figura 1 La no intervención en Latinoamérica.....	19
Figura 2 Conferencias Interamericanas .....	22
Figura 3. Era de la denominada globalización (Siglo XXI) .....	23
Figura 4 Relaciones Internacionales.....	31
Figura 5 El principio de no intervención .....	32
Figura 6 El contexto venezolano y la no intervención .....	37



**LISTA DE GRÁFICOS**

Grafico 1. Caída del petróleo.....	37
Grafico 2. Barril de petróleo venezolano .....	38
Grafico 3. Crecimiento del PIB en % .....	38
Grafico 4. Destino de venezolanos migrantes .....	39
Grafico 5. Tipo de cambio 2018-2019.....	40
Grafico 6. Inflación por gobierno 2000-2018.....	41
Grafico 7. Importaciones totales de Venezuela en millones de dólares .....	41
Grafico 8. Grupo de Lima.....	42

## RESUMEN

El estudio aplicó el método cualitativo, cuyo proceso permitió la construcción interactiva del argumento teórico y la evidencia empírica y es de tipo holístico donde se captó el núcleo de interés y los elementos clave de la realidad estudiada (La intervención por responsabilidad internacional en la crisis humanitaria de Venezuela). Donde se trató de facilitar el entendimiento de los significados, los contextos de desarrollo y los procesos del caso abordado. La población y muestra estuvo conformado por expertos investigadores aplicándose la técnica de la entrevista a profundidad. Las conclusiones del estudio y de acuerdo a las primeras variables descubre que el Principio de no intervención internacional y Crisis humanitaria es un principio que nace del derecho internacional que permite el desarrollo con autonomía, cuidando la buena vecindad y su incidencia en la conducta de los pueblos. De acuerdo a la primera Sub variable dependiente Responsabilidad de la Comunidad Internacional y la Ayuda Humanitaria, existen ideas discordantes respecto a preservar el principio de no intervención y la responsabilidad de los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia, y en cuanto a la segunda Sub variable dependiente Estimación de la Norma Jurídica internacional del estudio, concluimos a la luz de la casuística histórica y de la experiencia acumulada tanto por los órganos competentes que actúen conforme a sus atribuciones para mantener la paz, garantizando la seguridad internacional y tomando medidas correctivas.

**Palabras clave:** *Principio de no intervención internacional, Crisis humanitaria, Comunidad Internacional, Ayuda humanitaria, Norma jurídica internacional*

## ABSTRACT

The study applied the qualitative method, whose process allowed the interactive construction of the theoretical argument and the empirical evidence and is of a holistic type where the core of interest and the key elements of the reality studied were captured (Intervention for international responsibility in the humanitarian crisis from Venezuela). Where it was tried to facilitate the understanding of the meanings, the contexts of development and the processes of the case addressed. The population and sample consisted of expert researchers applying the in-depth interview technique. The conclusions of the study and according to our first variables discover that the Principle of international non-intervention and humanitarian crisis is a principle that arises from international law that allows development with autonomy, taking care of the good neighborhood and its impact on the behavior of peoples. According to the first dependent Sub-variable Responsibility of the International Community and Humanitarian Aid, there are discordant ideas regarding preserving the principle of non-intervention and the responsibility of democratic states and supranational justice bodies, and regarding the second Sub variable Dependent Estimation of the International Legal Standard of the study, we conclude in the light of the historical casuistry and the experience accumulated both by the competent bodies that act according to their powers to maintain peace, guaranteeing international security and taking corrective measures.

Keywords: Principle of international non-intervention, Humanitarian crisis, International Community, Humanitarian aid, International legal norm.

## **1. PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

El principio de la no intervención internacional y la crisis humanitaria son dos conceptos que nos lleva a reflexionar sobre cómo se ha ido normando o regulado las relaciones internacionales en la evolución histórica de los países y en el contexto donde dichos conceptos toman importancia, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, constituyéndose como una pauta esencial de las relaciones internacionales contemporáneas.

Los conceptos en mención se fueron dando en el orden internacional moderno donde se abren paso a nuevas cuestiones a partir de una proposición de la relación del principio de no intervención, lo que nos lleva a plantear (...) como un principio general del orden internacional construido sobre la base del trabajo del juez internacional y de la diplomacia normativa de los Estados. Además, ha tenido históricamente un nivel de abstracción y generalidad, con el objeto de sintetizar la regla jurídica en una fórmula sencilla (Diez De Velasco, 2007).

Las aseveraciones expresadas, permite pensar que intervenir puede entenderse coactar la voluntad de otro Estado mediante cualquiera forma de presión utilizada. No sólo mediante la recurrencia a la fuerza armada, sino también a través de cualquier otra forma de injerencia (...) esta práctica fue común en el pasado histórico mundial y demostró que las potencias pueden incurrir en abuso de la fuerza poniendo en riesgo la existencia misma de los Estados – Nación. Esta situación hizo que no se debería pretender tener injerencia de estado a otro estado a pesar de las situaciones dadas de lesa humanidad en cualquier país.

Esta percepción varía cuando la Comunidad Jurídica Internacional desarrolla una conciencia de los derechos humanos al observar la iniquidad de los países con sus

propios ciudadanos, por lo que ha dejado de ser una materia sometida exclusivamente a la jurisdicción interna o doméstica de los Estados. Por ello; la comunidad internacional ha mostrado un interés indiscutible por tratar de velar la protección efectiva de los derechos humanos, cualquiera sea el Estado u organismo multilateral que, de pronto, sea responsable de su violación.

En este sentido el argumento pervive reiterando la protección efectiva de los derechos humanos, cuando se refiere a la actuación del dictador Nicolás Maduro quien actúa de manera irresponsable generando zozobra e impunidad, lo que amerita una respuesta urgente por parte de la comunidad internacional y donde los ciudadanos venezolanos solicitan de manera apremiante. Se sabe sobre las crecientes acusaciones a este régimen por violar los derechos humanos de su pueblo, pero este caudillo apela al argumento sintonizado (...) que esa circunstancia implica una violación del principio de “no intervención” en los asuntos internos de los países.

Vargas (2003) reflexionaba sobre las situaciones históricas en este orden y acorde a esta situación actual, tomamos en cuenta lo que él expresaba:

La responsabilidad internacional es tanto mayor cuando se trata de situaciones extremas, o de crisis humanitaria. Una crisis humanitaria es una situación de emergencia en que se ven amenazadas la vida, salud, seguridad o bienestar de una comunidad o grupo de personas en un país o región. Esta crisis puede deberse a motivos políticos ambientales o sanitarios y se caracterizan por que el país que las sufre no cuenta con una capacidad de respuesta suficiente para hacerle frente, por lo que requiere la recepción de ayuda humanitaria por parte de otros países (p.137)

A partir de la reflexión de Vargas se puede observar que existe en Venezuela una crisis severa por lo que este país debería recibir una respuesta suficiente por parte

de la comunidad internacional, lo que exige además un compromiso político para darle solución a este trance, y no esperar un colapso humanitario.

Esta decisión de la comunidad internacional es pertinente puesto que la preocupación, en un mundo interdependiente (..) por la situación de los derechos humanos es de creciente interés de la propia comunidad internacional por asegurar la vigencia de esos derechos, lo que ha permitido una cuestión ¿es una aparente o real antinomia entre la vigencia del principio de no intervención y la preocupación de los Estados e instituciones internacionales por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos? (Vargas 2003).

Por ello; los dos conceptos, el principio de la no intervención que se instituye como una norma primordial del actual derecho internacional como de las relaciones internacionales contemporáneas y la ayuda humanitaria se ponen en debate. Esta discusión se da como resultado de los cambios importantes que se emprendieron en las relaciones internacionales a partir de la última década del siglo XX, algunos de los cuales han sido como efecto de dolorosas prácticas (...) de graves violaciones a los derechos humanos. Por esta razón; la actual comunidad internacional ha hecho de la salvaguardia de tales derechos uno de sus objetivos primordiales, cuya conclusión es tomar conciencia (...) de los derechos humanos que han dejado de ser, asuntos sometidos exclusivamente a la jurisdicción interna o doméstica de los Estados (Vargas 2003).

## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cuáles son los límites del principio de no intervención internacional en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018?

### 1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cómo compatibilizar el principio de no intervención y la responsabilidad de la Comunidad Internacional en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018?
- ¿Cómo el transcurso de la crisis de humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018 exige considerar la estimación de la norma jurídica internacional?

### 1.3 Importancia y justificación del estudio

La situación dada en Venezuela es un tópico relevante que permite fortalecer la teoría sobre la no intervención y la crisis humanitaria en el marco del derecho internacional y los derechos humanos en un proceso complejo y un tiempo histórico cuya peculiaridad amerita la realización del presente estudio cuya intención es demostrar hechos del problema y recomendar soluciones pertinentes.

Como se dijo el principio de la no intervención internacional y la crisis humanitaria son conceptos claves en las relaciones internacionales. Ambos conceptos están íntimamente vinculados con la Ciencia Política y las relaciones internacionales contemporáneas. Asimismo, el concepto de la Intervención evidencia que la Comunidad Internacional tiene una responsabilidad en la práctica de los derechos humanos con cada uno de sus Estados miembro. Por tanto; es fundamental entender cuál es la dinámica entre esas dos categorías, a través del abordaje de una pregunta crucial: ¿La intervención internacional por razones humanitarias menoscaba la soberanía de los Estados o, paradójicamente la refuerza a través del salvataje y empoderamiento de los pueblos oprimidos?

El caso de Venezuela es uno de los problemas más críticos de lo que va del siglo

XXI, el estudio de su modelo político, la crisis que ha generado, el reconocimiento de la situación de extrema pobreza de su población y las reacciones de la comunidad internacional justifica ampliamente el tema de Tesis que se presenta.

#### **1.4 Limitación del Estudio**

Si bien presentaremos antecedentes históricos y análisis comparativos de corte internacional, nuestro trabajo está acotado en el período que discurre entre el año 2013 – 2018, es decir durante la vigencia del modelo político llamado “Socialismo del siglo XXI” en Venezuela; así como en las consecuencias sociales, económicas, política e internacionales que dicho modelo implica. Como se trata de una crisis en curso, nuestro esfuerzo presentará proyecciones sobre lo que pueda ocurrir, pero no podrá alcanzar conclusiones definitivas. Esto es lo que se conoce en Ciencia Política como análisis de prospectiva.

No se pudo levantar información en el país de Venezuela dada la coyuntura.



## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 Objetivo General**

Revisar cuáles son los límites del principio de no intervención internacional en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018

### **2.2 Objetivo Específico**

- Explorar sobre la compatibilidad del principio de no intervención y la responsabilidad de la Comunidad Internacional en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018.
- Indagar cómo el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018 exige considerar la estimación de la norma jurídica internacional.

### **3. MARCO TEÓRICO**

#### **3.1 Marco histórico**

##### **Los inicios**

La no intervención es un principio que nace del derecho internacional que permite el desarrollo con autonomía, cuidando la buena vecindad y su incidencia en la conducta de los pueblos para que puedan tener una vida plena y que no exista de ninguna manera cualquier crisis humanitaria, en este sentido; en 1936 se da la primera referencia del principio de no intervención en un gremio mundial, nos referimos a la Asamblea de la Liga de las Naciones, organismo que había aprobado una resolución que dispuso que todo Estado tiene el deber de abstenerse de cualquier intervención en la vida política de un Estado extranjero y en 1945 la ONU exhibe una carta donde considera una serie de principios, entre los cuales está el de no injerencia (Roncagliolo,2015). Esta regla es el fundamento del derecho internacional que ayuda a los pueblos a tener respeto por la soberanía, que es necesaria para la convivencia de los pueblos.

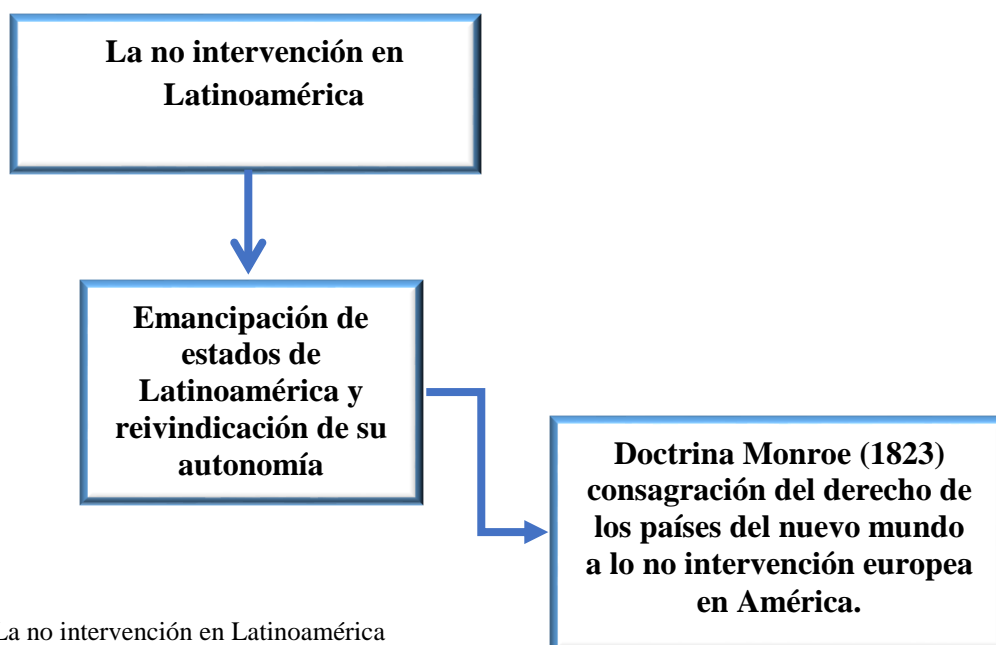
Para Estados Unidos y sus aliados, el principio de no intervención está consagrado sólo tácitamente en los principios de igualdad soberana de los Estados y de abstinencia del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra un Estado. En cambio, para otros países (...) el principio está expresamente regulado la intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados (Roncagliolo, 2015).

Las relaciones internacionales han generado discrepancias que afloran cuando se intenta ahondar sobre los fenómenos concretos de la realidad social que deben ser abordados por esta disciplina. (...) una opinión parte de las relaciones de fuerza, de poder o de dominación, que origina el realismo político, tanto en su versión clásica (...).

Rasgo común es la consideración de la vida internacional como una realidad esencialmente conflictiva en la que la anarquía y el dictado de la inexorable «ley del más fuerte» constituyen sus fundamentos. Para esta corriente doctrinal existe una identificación entre las relaciones internacionales y las relaciones interestatales, núcleo de la política internacional, por un doble motivo. (Calduch, 1991 pp. 1941)

### **Atisbos de la no intervención en Latinoamérica.**

Los estados de Latinoamérica desde que consiguen su emancipación reivindicaron su autonomía donde debían regirse con libertad rechazando la injerencia extranjera, pero fue el mensaje del presidente Monroe al Congreso de los Estados Unidos en 1823 el que consagra formalmente el derecho de los países del nuevo mundo a organizarse y alcanzar su desarrollo sin la intervención y la injerencia de las potencias europeas, consagrando así el principio de la no intervención europea en América. (Boersner, 2007, p.124)



*Figura 1* La no intervención en Latinoamérica

Fuente: Elaboración propia basada en Boersner, 2007

Este encargo que adoptó el dictado de la Doctrina Monroe, encarna el comienzo de uno de las nociones básicas del derecho internacional en América, cual es el principio de la no intervención de un Estado a otro. Al promulgar la doctrina Monroe, los Estados Unidos se resistían a toda interposición europea en los asuntos americanos y a todo ensayo de asentamiento u ocupación de cualquier región americana por parte de los países europeos. Pero dicha regla no se aplicó en su pensamiento original lo que más bien sirvió de pretexto para afirmar la hegemonía de los Estados Unidos en el continente. (Boersner, 2007)

La visión inicial involucraba a toda América con la frase que se recuerda *América para los americanos*, sin embargo Norteamérica tuvo en el tiempo otro comportamiento, lo que hizo que Latinoamérica tuviera su propio enfoque sobre lo que significaba la soberanía de las naciones, por ello no funcionó para toda las américas este símbolo de la no intervención; por el propio Norteamérica hizo caso omiso a este principio, que históricamente, se comprueba con la intromisión de ese poderoso país en otros países.

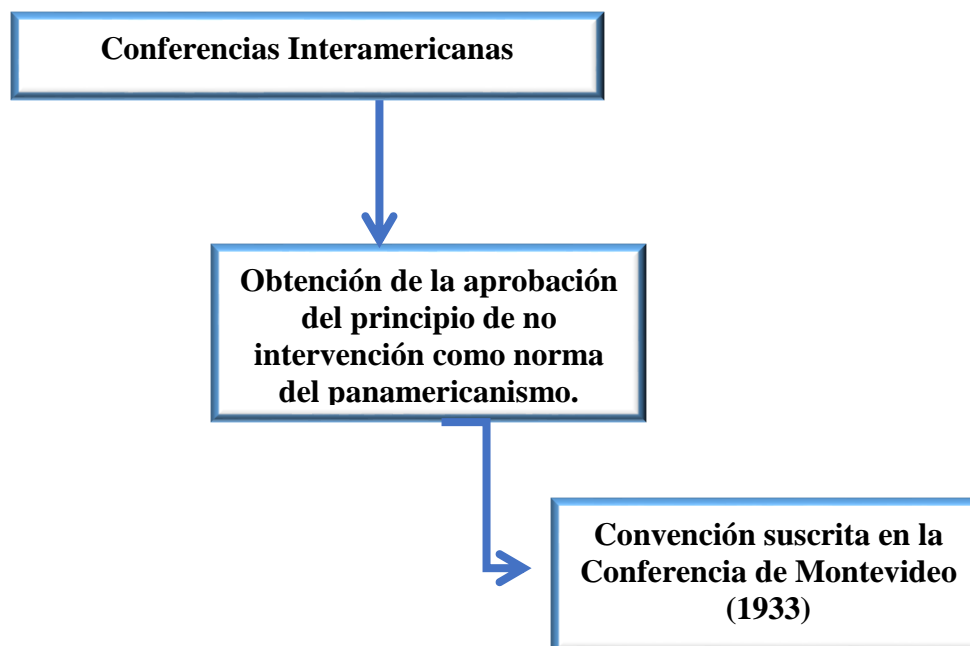
Siendo el año 1826 en el congreso de Panamá el libertador Simón Bolívar llama a la participación de los nuevos estados emancipados que fueron colonias ibéricas, enunciando la adopción en todo el continente el Principio de la no intervención comprendido en el recado de Monroe. Esta intención no fue avalada por los Estados Unidos que se opuso a este deseo insistiendo el carácter Exclusivo de la doctrina lo que llevaba a reservarse el derecho y la libertad de este ejercicio de acuerdo con sus políticas y beneficios.

Por lo tanto, según Yepes (1935)

La Doctrina Monroe no fue una norma del Derecho internacional si no una declaración unilateral de los Estados Unidos que impusieron en sus relaciones

internacionales y que aplicaron en forma arbitraria e injustificada teniendo en cuenta solo sus intereses, sin impedir las intervenciones tanto de Europa como de los mismos Estados Unidos, violando así los derechos de los pueblos y la integridad y soberanía de los países de América Latina y el Caribe. (p.55)

Existen numerosas intervenciones a países, siendo víctimas de esta acción, en 1838, Francia interviene en Argentina y establece un bloqueo pacífico, (...) asimismo interviene también en México. En 1845 Inglaterra y Francia, con pretextos semejantes a los de 1838 intervienen en la política interior de Argentina. La secesión de Texas y su anexión a los Estados Unidos en 1845 fue la secesión de Texas y su anexión a los Estados Unidos en 1845; este fue, el resultado de una intervención de este país en los asuntos mexicanos y como sabemos en los años 1902-1903, ocurrió la intervención armada de Alemania, Gran Bretaña e Italia contra Venezuela, por el cobro de deudas contraídas con dichos países. Estas circunstancias crearon un sentimiento de rechazo y desconfianza en los países latinoamericanos frente a la potencia del Norte, que los llevó a emprender una lucha en el ámbito de las Conferencias Interamericanas para obtener la aprobación del principio de no intervención como norma del panamericanismo, lo que finalmente se logró en una convención suscrita en la Conferencia de Montevideo de 1933. (Castilla, 1970 pp.139 140)



*Figura 2* Conferencias Interamericanas

*Fuente:* Elaboración propia basada en Castilla, 1970.

En cada etapa de la historia de la humanidad y del sistema mundial han existido problemas que condujo a desenlaces difíciles para las sociedades; las conflagraciones en la colonia o en la conquista, las hostilidades que se dieron en el mundo de mayores y menores duraciones favorecieron las crisis humanitarias, que exigieron a gobernantes y expertos de los países a buscar dispositivos que permitieran atenuar sus catastróficos efectos. Como bien Vásquez (2013) menciona:

En el siglo XXI, correspondiente a la era de la denominada globalización, el mundo no parece más seguro que en 1953 o 1962; todo lo contrario, el mundo hoy es más inseguro, pero no en los términos de la guerra convencional o la posible utilización de armas de destrucción masiva por grupos fundamentalistas, sino por la configuración que se le ha dado al poder global; es decir, estamos ante un fenómeno nunca antes experimentado por el moderno sistema de Estados, (...) que por sus capacidades y alcances tecnológicos transforma en asimétricas todo tipo de relaciones posibles en el sistema internacional.(P.270)

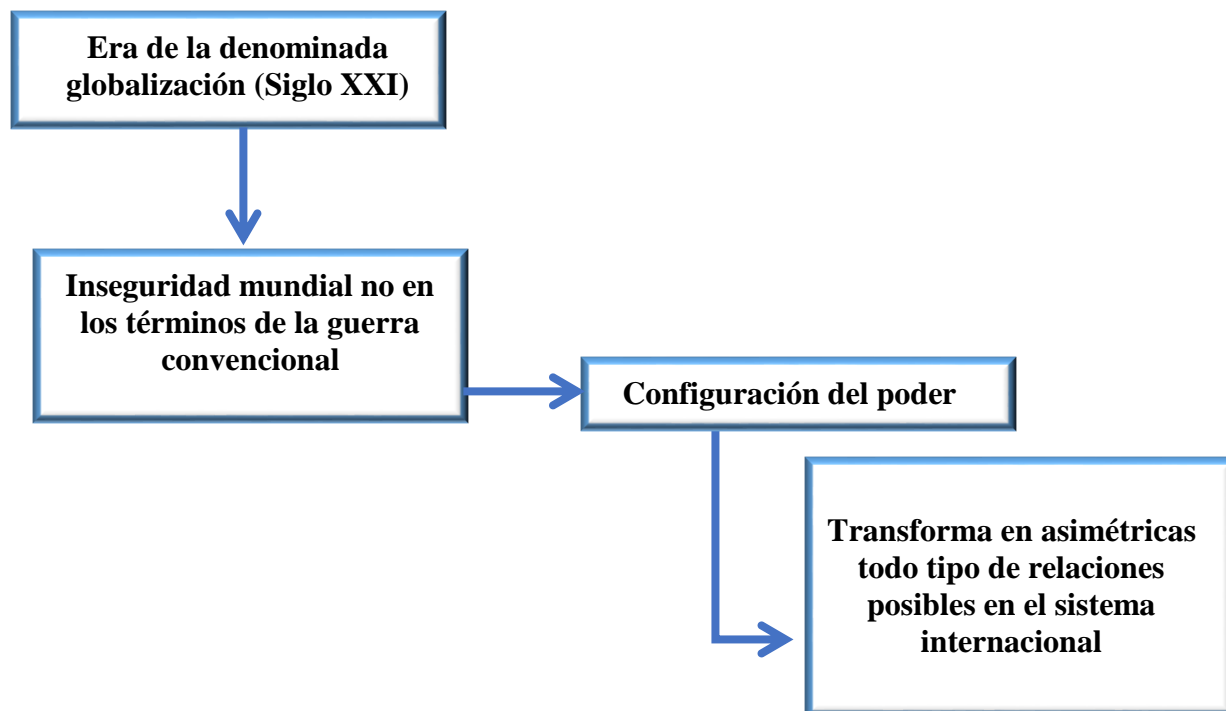


Figura 3. Era de la denominada globalización (Siglo XXI)

Fuente: Elaboración propia basada en Vásquez, 2013.

### 3.2 Investigaciones realizadas

#### Investigaciones internacionales

Roncagliolo, I. (2015). *El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual*. Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Chile.

En el estudio se observa en primer lugar una indagación del principio de no intervención en la actualidad requiere, en primer término, referirse a su concepto normativo, evolución histórica, el contexto en el que surge y por qué se consagra en el orden internacional moderno. En segundo lugar, se abren paso nuevas preguntas a partir una premisa general: cómo se relaciona el principio de no intervención con otros principios generales. De esta manera, expresa el autor que se debe lograr un concepto de no intervención actualizado a nuestros tiempos. Concluye en lo siguiente:

- El problema de la conceptualización del principio, sin atender a análisis políticos, es el amplísimo espectro de actuaciones que cabrían en la voz intervención. Tal problema se ha decantado, aunque con matices, a favor de una concepción amplia del principio.
- El principio de no injerencia está estrechamente vinculado con los de igualdad soberana de los Estados y de autodeterminación de los pueblos, en los cuales el primero encuentra su fundamento base.
- El principio de igualdad soberana debe entenderse hoy, tanto en su faz interna como externa, es decir, en un doble carácter. Uno, como ejercicio de control, autoridad y poder; el otro, como ejercicio de responsabilidad, respeto y protección.
- El principio de prohibición del uso de la fuerza es una garantía para la no intervención, pues aquél proscrib, por regla general, la fuerza armada, actuación que se erige como la vulneración más grave, mas no la única, del principio de no injerencia.
- Las intervenciones con fines de protección humanitaria se justifican, en el Derecho Internacional actual, en la responsabilidad de proteger, en lo que respecta al pilar de la prevención de violaciones a los derechos humanos, pero se advierte que todavía no es claro cómo en ese estadio se respeta el principio de no intervención.

Kornblith1, M (1996) *Crisis y transformación del sistema político venezolano: nuevas y viejas reglas de juego*. Universidad Central de Venezuela y del Instituto de Estudios Superiores de Administración.

El estudio arriba a indagar las últimas consideraciones que llevan a prestar la atención a las transformaciones ocurridas en el modelo sociopolítico, en particular al



llamado sistema populista de conciliación de élites cuando ocurre una modificación adversa en cualquiera de las variables básicas del modelo se produce una amenaza a la estabilidad del sistema que puede ser razonablemente compensada. No obstante, cuando surgen modificaciones negativas simultáneas en los tres factores, el sistema sociopolítico se encuentra en una situación límite, en una crisis. El investigador da a conocer las siguientes conclusiones:

- El cúmulo de transformaciones vividas en el sistema político venezolano en la última década y las expresiones de crisis de los años más recientes contienen tendencias contradictorias. Por un lado, en la crítica al modelo democrático vigente desde 1958 hay indicios de maduración y crecimiento en la población y en algunas organizaciones --nuevas y viejas-- que apuntan hacia la búsqueda de un orden más pluralista y equitativo. A pesar de los avatares y dificultades de los últimos años, los sondeos de opinión pública siguen reportando que la mayoría de la población favorece un orden democrático respecto de uno autoritario; pero también se recoge en ellas que la población desea un orden democrático diferente ---mejor--- al actual.
- Los intentos golpistas y las diversas expresiones de simpatía recibidas por los mismos forman parte de esta tendencia. Sin embargo, inclusive en estos casos el discurso prevalente es de reconocimiento de la democracia como el régimen político más valioso y deseable.
- En las actuales condiciones, se debe garantizar la efectiva vigencia del Estado de derecho, la equidad socioeconómica y la estabilidad del sistema político que se han convertido nuevamente en los principales retos que debe afrontar la sociedad venezolana.

Vargas (2005) *El principio de no intervención y su vigencia en el derecho internacional del siglo XXI*. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas.

El autor encuentra que en un mundo interdependiente y globalizado, la preocupación de algunos Estados por la situación de los derechos humanos y el creciente interés de la propia comunidad internacional por asegurar la vigencia de esos derechos, han hecho surgir en algunos casos una aparente o real antinomia entre la vigencia del principio de no intervención y la preocupación de los Estados e instituciones internacionales por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos, cualquiera que sea el Estado en que éstos sean violados.

En la investigación el autor presenta también una visión general y actualizada del estado en que se encuentra el principio de no intervención en el derecho internacional actual con todos sus antecedentes doctrinarios, históricos y jurídicos, y a la vez intentar dar una respuesta a las principales interrogantes que ofrece el tema de su armonización con las actitudes que están asumiendo los Estados y los órganos de la comunidad internacional para proteger y garantizar de un modo cada vez más efectivo los derechos humanos. Llega a la siguiente conclusión:

Hace alusión al secretario Straw, que expresaba que es que toda persona acusada de haber cometido un crimen de lesa humanidad debe ser juzgada. En ese sentido, en el derecho internacional del siglo XXI resulta verdaderamente inaceptable la impunidad de quienes han cometido crímenes de lesa humanidad, cualesquiera que sean las funciones que éstos hayan ejercido. Ese principio de la territorialidad de la ley penal, generalmente admitido en la práctica internacional.

Cadet (2012) *Pros y contras de la intervención humanitaria en el siglo XXI*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

El estudio expone sobre que, a globalización económica, la asociación de los Estados y la sociedad de la información, el desarrollo de los medios de transporte, la movilidad humana y los desastres sean naturales o de origen humano, constituyen factores que hacen obligatorios los cambios políticos, sociales o económicos de nuestro tiempo. Los cambios en estos aspectos generan la necesidad de modificar y adecuar la situación socio-jurídica de los Estados-Naciones, hasta el grado de promover mecanismos jurídicos extraterritoriales con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida de las personas, procurando garantizar las relaciones interpersonales a través de mecanismos y procesos jurídicos del ámbito internacional que beneficien los intereses generales y arreste la opacidad de las naciones y organizaciones cuando se trate de la cooperación o ayuda humanitaria. El autor llega a las siguientes conclusiones:

- El respeto de los Estados en el ámbito internacional en cuanto a su soberanía territorial, no puede ser violada, ya sea directa o indirectamente, bajo ningún pretexto. En la actualidad debemos tener claro el concepto de la soberanía como elemento esencial del Estado, pero ya no de forma absoluta sino relativa y flexible, que esté acorde a los objetivos internacionales.
- Los intereses de los Estados demandan acciones comunes en diferentes campos como son la política, la economía y la cultura. Por lo que los Estados en la actualidad no pueden mantenerse aislados de otros si quieren lograr un desarrollo, por lo que establecen derechos entre la comunidad internacional para lograr sus objetivos, no solo para el desarrollo de las naciones, sino también para sacar de situaciones de desastres a los estados afectados sea cual fuere.
- No están claros los conceptos del derecho de intervención entre los estudiosos de la materia del Derecho Internacional, e incluso en determinar cuándo y en qué situaciones es lícito y por tal motivo, admisible e incluso justo que los

Estados intervengan en los asuntos de otros Estados. Por lo que es indispensable revisar los conceptos, así como modificarlos a la realidad en que se vive. La justificación viene a darse para el caso de los desastres, en donde el derecho internacional debe intervenir sin limitaciones para salvaguardar los intereses jurídicos afectados por los desastres en un primer momento y que tal fenómeno no exceda de lo que bien puede evitarse; es necesario también dejar en claro que, hay situaciones en las cuales si debe analizarse ciertas normas internacionales en donde puede interpretarse la invasión de la soberanía de un estado o en todo caso el de intervención, situaciones que se dan ante un fenómeno de desastres como la adopción de niños, lo que implica aplicar normas que no están bien definidas.

- En la actualidad el discurso base para la intervención de un Estado hacia otro, ha sido por una supuesta necesidad de gestión colectiva para la consolidación de la democracia, el respeto a los derechos humanos, los flujos migratorios, la preservación del medio ambiente, los múltiples tráficos ilegales y la lucha contra el terrorismo, donde para esto no existen limitación de fronteras. Aunque las políticas de algunos Estados son extremas en la lucha contra el terrorismo y en el caso de los Derechos Humanos a veces los desprecian y los menoscaban.

### **Investigaciones Nacionales**

Arroyo, C. (2016) *La gestación del estado constitucional interamericano en el Perú*. Pontificia Universidad Católica Del Perú.

El estudio observa los derechos fundamentales en nuestro país, que fueron o son evaluados a partir de los estándares desarrollados por la Comisión y la Corte interamericanas.

- El protagonismo del sistema interamericano en el ámbito nacional no sólo en el Perú sino en otros países de América Latina, ha legitimado y fortalecido al sistema interamericano mismo. Se menciona el balance de más de dos décadas arroja una justicia interamericana más extendida y enraizada en el continente, pese a sus precariedades y limitaciones actuales.
- El estudio demuestra un proceso dinámico, pero -a la vez- aún precario, de internacionalización o, más específicamente, de “interamericanización” o “convencionalización” del Estado constitucional en el Perú. En virtud de este proceso, las decisiones jurisdiccionales, las políticas públicas, las leyes, las decisiones de los órganos constitucionales autónomos y la conducta de los privados, suelen adecuarse, cada vez más, no sólo al bloque de constitucionalidad sino también –y en forma creciente- al corpus iuris interamericano.

Rojas , H. (2018 . *El tratamiento a los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado venezolanos en los objetivos de la política exterior peruana*. Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

El estudio trata sobre la crisis política, económica, social y humanitaria por la que atraviesa Venezuela que ha tenido como una de sus consecuencias la masiva salida de migrantes y solicitantes de refugio venezolanos hacia otros países. Expresa el investigador:

- El Perú es hoy el país con la mayor cantidad de solicitantes de refugio venezolanos. Este trabajo analiza la respuesta peruana a este desafío usando como hilo conductor los objetivos de la política exterior peruana implicados, y tomando como referencia el régimen jurídico aplicable y el escenario político que se ha presentado, lo que incluye contemplar a los principales actores involucrados.
- En la investigación se realiza un diagnóstico de la situación actual y se ha consolidado un proyecto de respuesta que incluye medidas en cuatro niveles: nacional, bilateral, regional y multilateral.
- Los niveles bilateral, regional y multilateral se deben trabajar orientados principalmente por la gobernanza migratoria, el principio de responsabilidad compartida, por los derechos humanos y por la cooperación internacional. Este tipo de coordinación puede incluir intercambio de información migratoria, uniformización de políticas migratorias, intercambio de experiencias de políticas de regularización y atención a los migrantes, cooperación técnica y otros tipos de cooperación internacional.
- Los niveles bilateral, regional y multilateral son también espacios propicios para el Perú para ejercer liderazgo en materia de protección y respeto de los derechos humanos, como en la promoción de la democracia.

### **3.3 Estructura Teórica y Científica que Sustenta el Estudio**

#### **Conceptos sobre las Relaciones Internacionales**

Veremos algunos conceptos sobre Relaciones Internacionales para clarificar la perspectiva del estudio para Calduch (1991) quien reflexiona sobre este asunto sería:

“(…) El objeto material propio de la ciencia de las relaciones internacionales, (…) nos permitirá centrar nuestros estudios en aquel segmento de la realidad que se considera fundamental para darles significado y contenido. (…) la ciencia de las relaciones internacionales aborda una parcela de la realidad social en la que nos encontramos inmersos. Se trata, por consiguiente, de una de las ciencias sociales”. (p. 7)



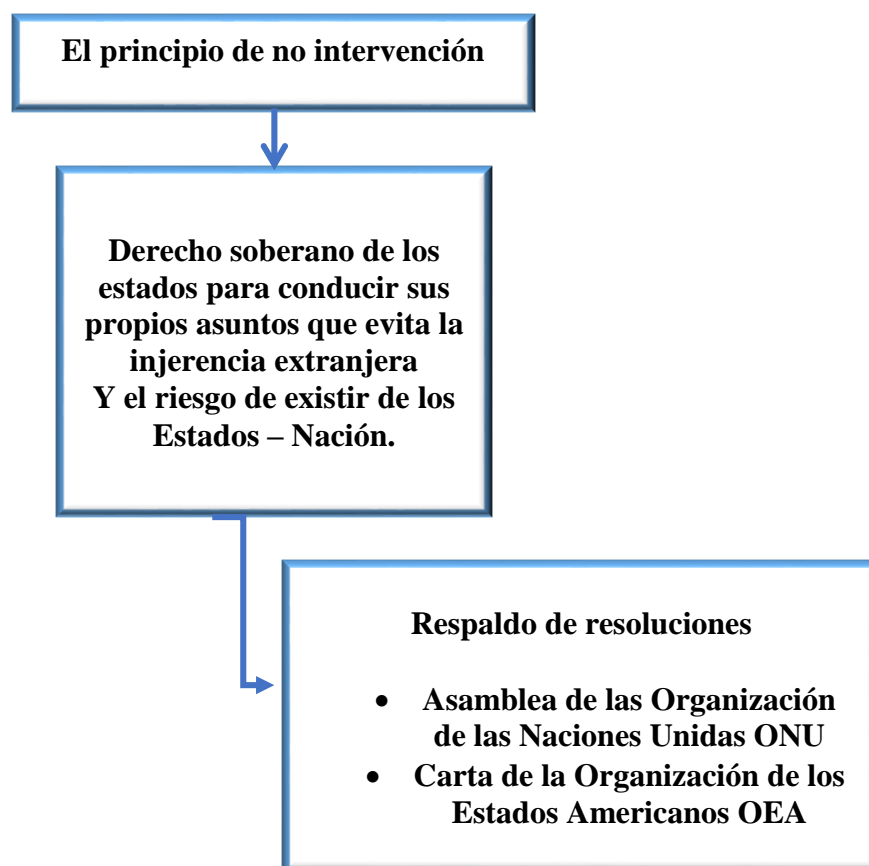
*Figura 4* Relaciones Internacionales

Fuente: Elaboración propia

La teoría de las relaciones internacionales supone necesariamente plantear un tema central como es el del paradigma científico de las relaciones internacionales. Si en anteriores momentos de la todavía corta historia de las relaciones internacionales, como ciencia, el objeto de debate estuvo centrado en el campo de estudio, en el concepto o en la metodología más adecuada para el análisis de los fenómenos internacionales, desde finales de los años sesenta hasta el presente es la cuestión relativa al paradigma de las relaciones internacionales la que está en el centro del debate teórico, que caracteriza nuestra ciencia. (Arenal, 1990 p. 153)

### **El principio de no intervención**

Intervenir se entiende cómo tratar de plegar o doblar la voluntad de otro Estado mediante la coacción, cualquiera sea la forma de presión utilizada. No sólo mediante la recurrencia a la fuerza armada, sino también a través de cualquier otra forma de injerencia. Fuera cual fuera, si con ella se hace presión efectiva. Esa práctica fue común en el pasado histórico mundial y demostró que las potencias pueden incurrir en abuso de la fuerza poniendo en riesgo la existencia misma de los Estados – Nación.



*Figura 5* El principio de no intervención

*Fuente:* Elaboración propia

El principio de no intervención se sostiene en que cada Estado tiene el derecho soberano de conducir sus propios asuntos, sin ser perturbado por injerencia extranjera



alguna. Lo que está expresamente previsto, tanto en varias resoluciones especiales sobre el tema de la Asamblea de las Naciones Unidas, como en la propia Carta de la Organización de los Estados Americanos. Salvaguardia que, sin embargo, la historia demuestra que no es absoluta. El principio en cuestión adquirió una fuerza muy particular después de la Segunda Guerra Mundial, conformándose desde entonces como pauta central de las relaciones internacionales contemporáneas.

### **La Comunidad Jurídica Internacional**

La Comunidad Jurídica Internacional ha desarrollado una conciencia generalizada en el sentido de que la observancia de los derechos humanos ha dejado de ser una materia sometida exclusivamente a la jurisdicción interna o doméstica de los Estados. La comunidad internacional toda ha mostrado su interés inequívoco por tratar de asegurar la protección efectiva de los derechos humanos, cualquiera sea el Estado u organismo multilateral que, de pronto, sea responsable de su violación.

La responsabilidad internacional es tanto mayor cuando se trata de situaciones extremas, o de crisis humanitaria. Una crisis humanitaria es una situación de emergencia en que se ven amenazadas la vida, salud, seguridad o bienestar de una comunidad o grupo de personas en un país o región. Esta crisis puede deberse a motivos políticos (guerras, conflictos civiles que provocan desplazamientos masivos de población, etc.), ambientales (terremotos, tsunamis...) o sanitarios (epidemias), y se caracterizan por que el país que las sufre no cuenta con una capacidad de respuesta suficiente para hacerle frente, por lo que requiere la recepción de ayuda humanitaria por parte de otros países donantes.

### **La no intervención y derechos humanos**

La no intervención está muy ligada a los derechos humanos, por ello, es muy complejo cuando se observa en algunos países que no se respecta este derecho que tienen sus ciudadanos, lo que conlleva a una violación de este principio inherente al ser humano. El informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 47° período de 1995 se menciona:

La Comisión de Derecho Internacional si bien ha reiterado la importancia que tiene el principio de no intervención como de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo, a la vez ha manifestado que hasta hoy día tiene un alcance más limitado, en particular debido “a las disminuciones del número de situaciones que podrían ser consideradas como asuntos internos y al planteamiento de situaciones, sobre todo relacionadas con los derechos humanos, en las que la invocación de la excepción de jurisdicción interna era inadmisibile. (pp.47 y 48)

Sin embargo se dice en el derecho internacional contemporáneo (...) con respecto a los derechos humanos que no pertenecen exclusivamente al dominio reservado de los Estados. (...) la doctrina en forma unánime, ha confirmado ese criterio, lo que en realidad significa, por un lado, que los Estados no pueden invocar como un asunto de su dominio reservado el tratamiento que le dispensan a las personas sometidas a su jurisdicción y, por otro, que los Estados y las organizaciones internacionales no dejan de cumplir con el principio de no intervención cuando adoptan medidas en contra de Estados que violan los derechos humanos, siempre y cuando dichas medidas sean compatibles con otras normas del derecho internacional. (Vargas, 2005)

### **Las crisis humanitarias**

Las crisis humanitarias severas que están recibiendo una respuesta nula o insuficiente por parte de la comunidad internacional, no habiendo un compromiso

político para solucionar la crisis, muchas veces como consecuencia de la falta de cobertura mediática; todo ello amplifica los efectos sobre los damnificados y puede conducir al colapso humanitario. Se entiende por crisis humanitaria aquella situación en la que existe una excepcional y generalizada amenaza a la vida humana, la salud o la subsistencia. Tales crisis suelen aparecer dentro de una situación de desprotección previa donde una serie de factores preexistentes (pobreza, desigualdad, falta de acceso a servicios básicos), potenciados por el detonante de una catástrofe natural o humana, multiplican sus efectos destructivos.

### **El caso de Venezuela**

Venezuela parte de la posibilidad de una transformaciones para reparar las desigualdades sociales, étnicas, educativas, culturales (...) esperando como la mayoría pensaba de tener un país fuerte, por la demanda de la población que exigía a los gobiernos para dicha transformación tan profundas que a la postre conllevarán la toma del poder real y, por tanto, la posibilidad de introducir cambios en las estructuras del Estado (...). Esto se esperaba que ocurriera en Venezuela, que el proyecto bolivariano de transformaciones que no era meramente político institucional, porque su componente fundamental consistía en los planes enmarcados en la dimensión social. (Cardozo , 2012). Lo que no ocurrió ya los últimos acontecimientos se puede observar por ejemplo el 27 de septiembre de 2018 el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la resolución sobre la crisis humanitaria que atraviesa Venezuela. La medida, que contó con 23 votos a favor, 7 en contra y 17 abstenciones, exhorta al gobierno de Nicolás Maduro a que acepte la ayuda humanitaria para paliar la escasez de alimentos, medicinas y suministros médicos que hay en el país. Además,

insta al gobierno venezolano a que coopere con la Oficina del Alto Comisionado y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos de la organización.

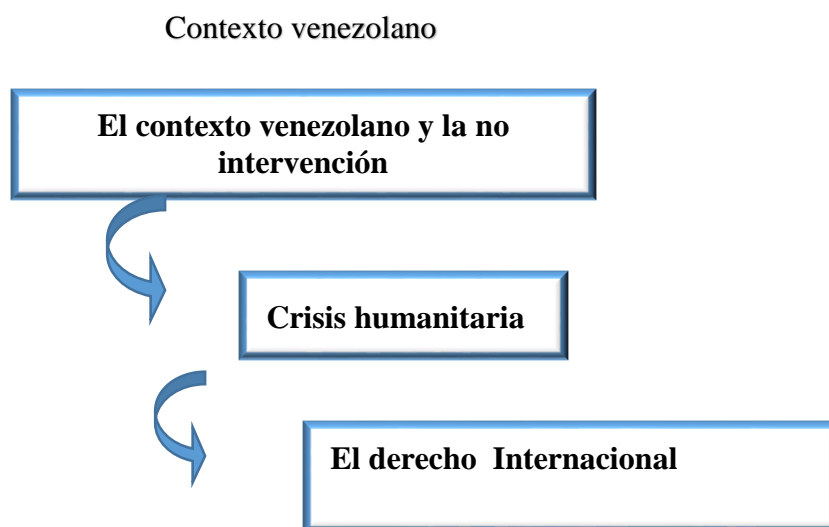
De la misma forma, solicita a la alta comisionada de la ONU para derechos humanos, Michelle Bachelet, que prepare un nuevo informe exhaustivo sobre la situación en Venezuela y que se lo presente en junio de 2019. La medida adoptada también hace mención de la preocupación de los países por las violaciones de los derechos humanos en el contexto de la crisis política, económica, social y humanitaria de Venezuela.

En un mensaje dado a conocer por la organización, el secretario general de la OEA, Luis Almagro, dijo que ya son 1.6 millones los venezolanos que viven fuera del país y advirtió que la situación empeorará “si las fraudulentas elecciones del 20 de mayo finalmente se celebran” y se consolida el “poder dictatorial”.

Tomando datos de la ONU, Almagro afirmó que en 2018 la cifra de desplazados venezolanos podría llegar a más de 3 millones de personas, “un 10% de la población venezolana”. “Esta es ya una crisis humanitaria de proporciones nunca vistas antes en las Américas. Es una obligación moral de todos los demás ayudar a los hermanos y hermanas venezolanos y venezolanas también en este aspecto”, afirmó Almagro. Además, el 5 de junio de 2018 la OEA aprobó la siguiente Resolución Sobre la Situación en Venezuela en la cuarta sesión plenaria.

### **El contexto venezolano y la Crisis que exige la ayuda humanitaria**

De acuerdo a Olmo (2019) 2,3 millones de venezolanos han abandonado el país en los últimos años, según datos que se recoge de los informes de la ONU. La cifra equivale al 7 % de la población. Esto es a consecuencia de la inestabilidad política, la hiperinflación y la crisis económica forzó a muchos ciudadanos abandonar Venezuela, siendo éxodo mayor de Latinoamérica en los últimos 50 años.



*Figura 6* El contexto venezolano y la no intervención

**Fuente:** Elaboración propia

La caída de las reservas de petróleo que es la más grandes del mundo, ha sufrido una caída en la lo que afecta fuertemente la economía del país, (Olmo, 2019). Veamos algunos datos estadísticos:



*Grafico 1.* Caída del petróleo

Si en el 2011 llegó a costar 100 por barril, en los años siguientes especialmente en 2018 debido a la falta de liquidez para modernizar los yacimientos petrolíferos, la producción cayó un 37%, el nivel más bajo de los últimos 30 años. Venezuela, considerado el primer exportador de petróleo de América Latina, está sumido en una profunda crisis.

### Barril de petróleo Venezolano

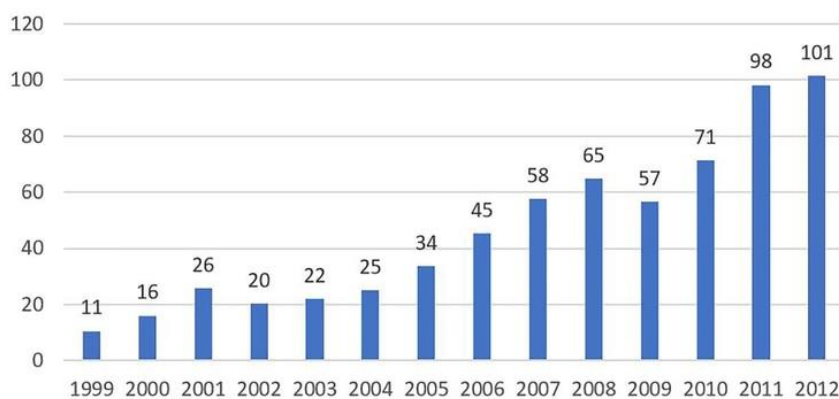
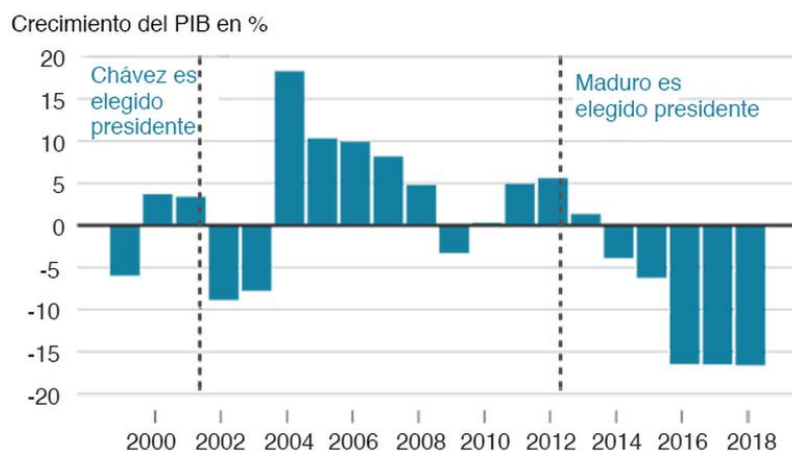


Grafico 2. Barril de petróleo venezolano  
Fuente: Infobae 2020

### Declive de la economía venezolana

Según la ONU, (2018) el 7% de la población venezolana ha abandonado el país en los últimos años debido a la crisis. La mayoría elige como destino Estados Unidos y los países latinoamericanos más próximos.



Fuente: Banco Central de Venezuela



Grafico 3. Crecimiento del PIB en %

## Destinos de migrantes venezolanos

Según la agencia de migraciones de la ONU (2018) se pueden apreciar en el gráfico los destinos, siendo uno de ellos en Perú, que para ese entonces era de aproximadamente medio millón de personas, actualmente deben estar bordeando el millón de ciudadanos venezolanos

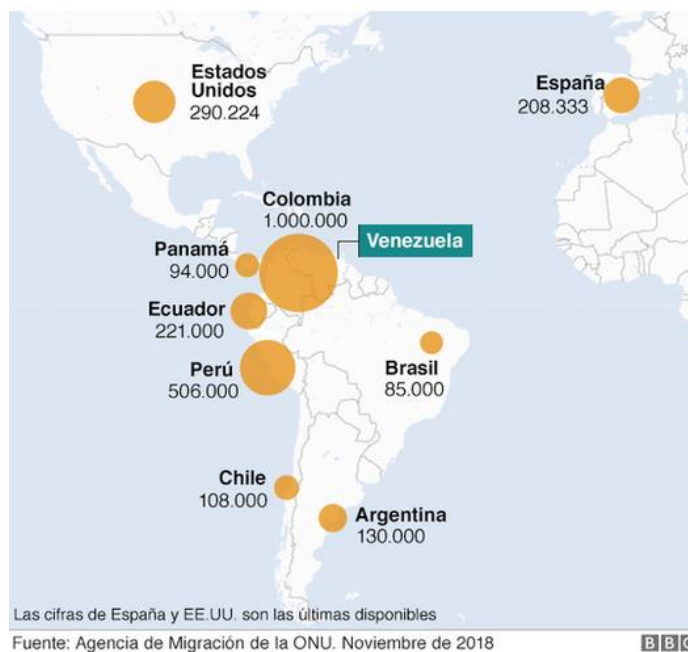


Grafico 4. Destino de venezolanos migrantes

### Número de bolívares que se necesita para comprar un dólar

Según Bloomberg (2019) la hiperinflación que vive Venezuela representa la más alta desde la Segunda Guerra Mundial. La introducción de una nueva moneda, el bolívar soberano, que le quitó 5 ceros a su antecesor, el bolívar fuerte, no ha solucionado el problema hiperinflacionario.

## Tipo de cambio

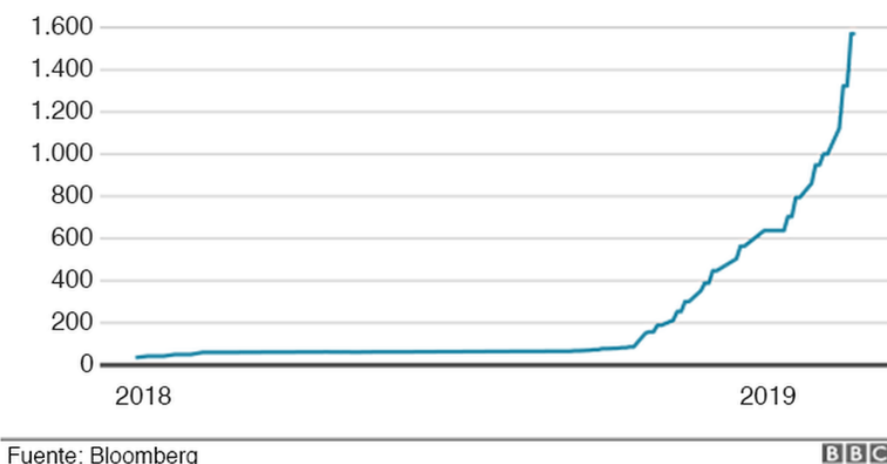


Grafico 5. Tipo de cambio 2018-2019

## La inflación

Según Bloomberg (2018) Los venezolanos han visto cómo en los últimos meses escasean los productos alimenticios más básicos. La crisis ha provocado una caída notable de las importaciones en un país extremadamente dependiente del exterior que ha visto el decrecimiento de la producción nacional en todos los rubros en 1300%

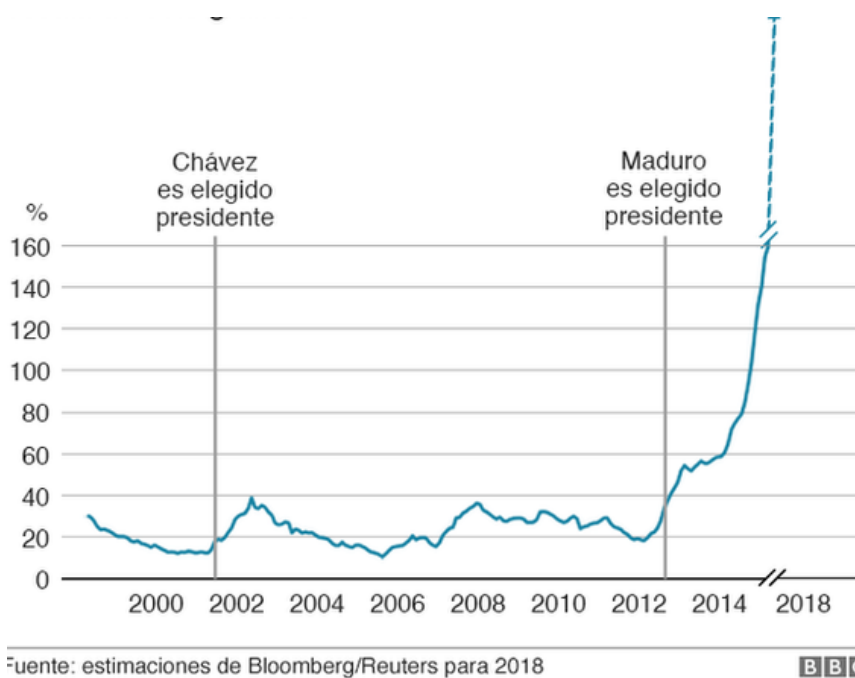




Grafico 6. Inflación por gobierno 2000-2018

### Importaciones

Torres (2019) La producción nacional, gravemente debilitada y bajo amenazas constantes, lamentablemente fue incapaz de satisfacer las demandas en ningún sector". Efectos devastadores tuvieron en febrero del 2019. Según consultoría Torino Economics (2019) “las compras externas tuvieron una caída estrepitosa de 46,1% en el mes de febrero del 2019 –frente a enero– y de 59,3% en los últimos 12 meses (...) las sanciones de los EEUU tuvieron un impacto significativo en el comercio de la nación venezolana.

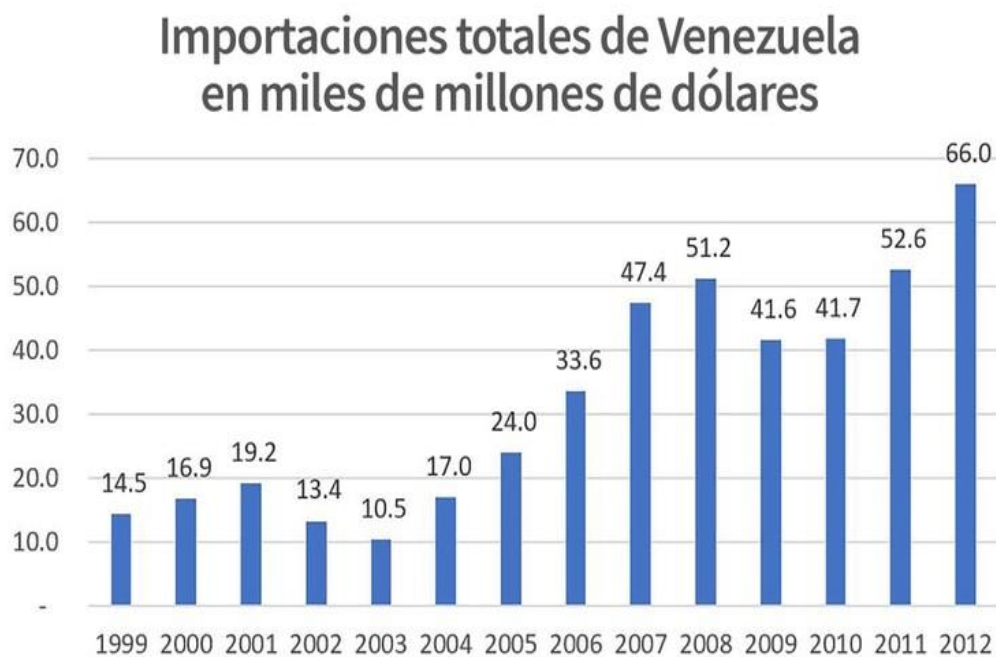


Grafico 7. Importaciones totales de Venezuela en millones de dólares

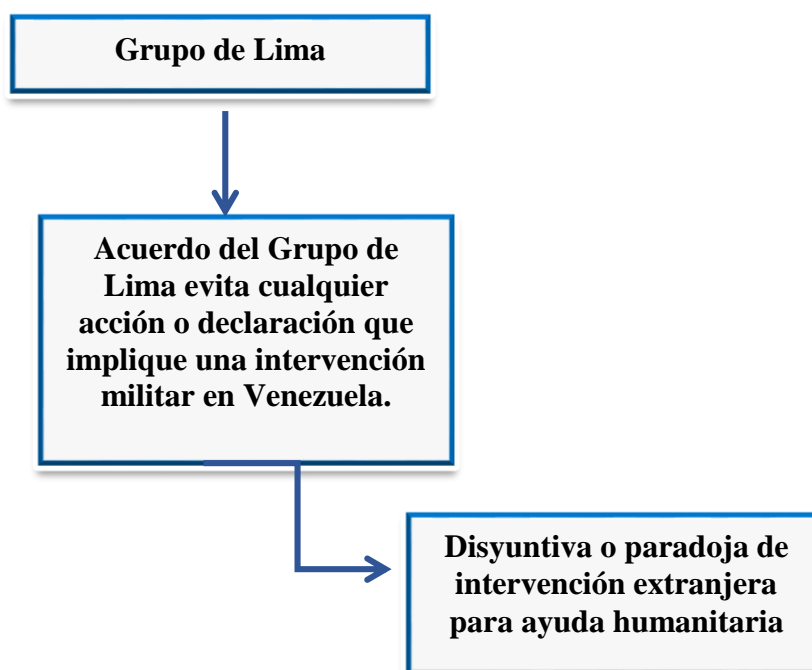
Fuente: Infobae 2020

### **Información cuantitativa de la realidad venezolana y sobre la intervención multinacional**

Sabemos que Venezuela es rica en petróleo, pero pobre en otros rubros, esto se puede entender porque el país solo produce el 30 por ciento de los alimentos que consume. El resto es importado. Pero a medida que la riqueza petrolera del gobierno se ha visto afectada por la caída de los precios, el descenso de la producción y el ascenso

de la corrupción, dificulta mantener alimentada a la población. Además, la hiperinflación y el control draconiano de los precios y las divisas están exacerbando la escasez. (Chrino 2018)

El Grupo de Lima emitió una declaración rechazando “cualquier acción o declaración que implique una intervención militar en Venezuela”. Lo que está claro, sin embargo, es que el hambre es uno de los principales factores que ha obligado a 1.6 millones de personas a huir desde el 2015, según las Naciones Unidas. Y el informe Meganálisis sugiere que esas cifras podrían aumentar drásticamente. (Meganálisis 2018)



*Grafico 8.* Grupo de Lima

Fuente: elaboración propia en base a Meganálisis, 2018.

### **Posibles escenarios desde el Derecho Internacional Público**

Las fronteras de Colombia y Venezuela a inicio del año 2020 fue una puerta para el éxodo y un escenario de protestas continuas en contra de la decisión del régimen de Nicolás Maduro de permitir el ingreso de vehículos de ayuda humanitaria a territorio venezolano. El bloqueo del ingreso de la ayuda humanitaria, la quema de uno de esos vehículos, y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales es evidente. La oposición planteó a la comunidad internacional valorar todas las opciones para poner fin al régimen de Maduro (Vargas, 2019).

Para ese momento, la opción que se erigía con mayor fuerza era la intervención humanitaria en Venezuela, respaldada por la oposición y Estados Unidos. Sin embargo, se descartó dicha alternativa con la Declaración del Grupo de Lima de 25 de febrero, la cual fue suscrita por Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú. (BBC Mundo 2019).

Si bien la Declaración condenó el bloqueo del ingreso de ayuda humanitaria y quema de camiones, así como manifestó la oposición de los países firmantes a la permanencia de Maduro en el poder en Venezuela, enfatizó que “la transición a la democracia debe ser conducida por los propios venezolanos pacíficamente y en el marco de la Constitución y el derecho internacional, apoyada por medios políticos y diplomáticos, sin uso de la fuerza” (Grupo de Lima 2019).

La posición adoptada por el Grupo de Lima busca respetar la prohibición del uso de la fuerza contenida en el artículo 2.4 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (Salmón, 2014), y aunque el descarte de su empleo se condice con la postura de la comunidad internacional a favor de la solución de controversias a través de medios pacíficos y la priorización del diálogo, deja un escenario incierto respecto a qué otras opciones quedan para enfrentar la crisis humanitaria que vive Venezuela,

principalmente cuando parece percibirse del contexto actual que la única salida posible es, precisamente, el uso de la fuerza.

### 3.4 Definición de Términos Básicos

A manera de Glosario en nuestro estudio hemos desarrollado una serie de definiciones propias del Derecho y la Política Internacional.

Un extracto de lo avanzado nos ofrece lo siguiente:

- **Acción Humanitaria:** Según ALNAP (Red Activa de Aprendizaje para la Responsabilidad y el Rendimiento en las Acciones Humanitarias) las acciones humanitarias son medidas de asistencia, promoción y protección emprendidas en una base imparcial en respuesta a las necesidades humanas resultantes de complejas emergencias políticas.
- **Asistencia Humanitaria:** Ayuda que busca salvar vidas y aliviar el sufrimiento de una crisis que ha afectado a una población.

La asistencia humanitaria debe proporcionarse de conformidad con los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad y neutralidad, como se establece en general en la Resolución de la Asamblea 46/182. La asistencia se puede dividir en tres categorías: asistencia directa, asistencia indirecta y apoyo a la infraestructura.

- **Antiimperialismo:** El antiimperialismo es una posición política surgida a finales del siglo XIX que se caracteriza por una categórica oposición al imperialismo.

El pensamiento antiimperialista está estrechamente vinculado al cuestionamiento de los mecanismos de dependencia neocolonial caracterizados por mecanismos

de sujeción económicos y financieros, así como a los llamados procesos de liberación nacional.

- **Crisis Económica:** Una crisis económica es una etapa de profundas perturbaciones que caracterizan una situación gravemente depresiva dentro de un ciclo económico.

En un sentido amplio, es el conjunto de problemas que se relacionan entre sí y que potencian mutuamente sus efectos planteados en torno a un hecho básico: la reducción en el crecimiento de la producción. En un sentido más estricto, es la fase de la actividad económica que se caracteriza por una reducción brusca de la producción.

- **Crisis humanitaria:** Se entiende como crisis humanitaria a una situación en la que existe una amenaza excepcional y general para la vida, salud o subsistencia humana. Estas crisis suelen aparecer en el contexto de una falta parcial o absoluta de protección donde una serie de factores preexistentes, como por ejemplo la pobreza, la desigualdad, el escaso acceso a servicios básicos, se ve agravada por un desastre natural o conflicto, así multiplicando los efectos nocivos para la población.
- **Emergencia política compleja:** La Organización Mundial de la Salud también aporta luz para este término, nos dice que es una situación con orígenes políticos, sociales y económicos complejos que implican la ruptura de las estructuras estatales, la disputa de la legitimidad de las autoridades anfitrionas, el abuso de derechos humanos y la amenaza constante del conflicto armado, que crea necesidades humanitarias.

Se usa el término para diferenciar entre las necesidades humanitarias que pueden ser producidas por un desastre natural y de los conflictos sociales.

- **Guerra económica:** es un término que designa un conjunto de acciones encubiertas o disimuladas ejecutadas por diversos actores económicos, por lo general bajo un plan concebido por actores políticos y estrategias militares, combinadas o no con otros métodos de ataque; destinadas a afectar de manera desfavorable el desempeño de una economía nacional, bajo la apariencia de ser consecuencia necesaria de la exclusiva gestión deficiente del respectivo Gobierno Nacional.
- **Hambre oculta:** Según la Organización Mundial de la Salud es la carencia de vitaminas y minerales esenciales en la dieta, componentes que son esenciales para potenciar la inmunidad y un desarrollo saludable.  
  
Las carencias de vitamina A, zinc, hierro y yodo son motivos de gran preocupación para la salud pública. Unos 2000 millones de personas sufren de carencia de yodo en todo el mundo y la carencia de vitamina A se asocia cada año a más de medio millón de fallecimientos de niños menores de 5 años a escala mundial.
- **Hiperinflación:** Se dice que una hiperinflación es una inflación acelerada o galopante; se presenta cuando la tasa de precios es de tal magnitud que las autoridades monetarias pierden por completo el control monetario y se sienten imposibilitados para frenar el proceso inflacionario. Es el grado más severo de inflación.
- **Inseguridad Alimentaria:** Es una situación cuando las personas no tienen acceso seguro a suficientes cantidades de alimento inocuos y nutritivos para el crecimiento y desarrollo normal y una activa y saludable vida.

Esta inseguridad puede ser causada por la falta de disponibilidad de alimentos, poder adquisitivo insuficiente o incluso una distribución inadecuada. La inseguridad alimentaria puede ser crónica, estacional o transitoria.

- **Saneamiento:** Según la Organización Mundial de la Salud, saneamiento se refiere en general al mantenimiento de condiciones higiénicas, a través de servicios como la recolección de basura y la eliminación de aguas residuales, en contraste un saneamiento inadecuado es una causa importante de enfermedad mundial y se sabe del impacto positivo que un manejo apropiado de la sanidad puede tener en los hogares y en la sociedad en general.
- **Sistemas de Salud:** La Organización Mundial de la Salud nos explica que, aunque los servicios de salud varían de un país a otro, en todos los casos un sistema apropiado de salud necesita un mecanismo de financiamiento sólido, una fuerza laboral bien entrenada y adecuadamente remunerada; información confiable sobre la cual basar decisiones y políticas; instalaciones y logística bien mantenidas para proporcionar medicamentos y tecnologías de calidad.

## **4. HIPÓTESIS**

### **4.1 Hipótesis General:**

A juzgar por el criterio de la muestra seleccionada de expertos en el área de relaciones y derecho internacional existen límites del principio de no intervención internacional en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018.

### **4.2 Hipótesis específicas:**

1. A juzgar por el criterio de la muestra seleccionada de expertos en el área de relaciones y derecho internacional es compatible el principio de no intervención y la responsabilidad de la Comunidad Internacional en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018.
2. A juzgar por el criterio de la muestra seleccionada de expertos en el área de relaciones y derecho internacional sobre la crisis humanitaria exige considerar la estimación de la norma jurídica internacional en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018.



## **5. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

El estudio de la política de los Estados - Nación en general, y específicamente los de América Latina forma una parte vital de la Ciencia Política y la Relaciones Internacionales; particularmente en el estudio de lo que se llama política comparada, las relaciones internacionales y la teoría jurídico - política.

### **5.1 Diseño de la investigación**

La presente investigación se enmarca en el enfoque cualitativo. Los datos recolectados, fueron validados por docentes académicos y expertos investigadores en el área de relaciones y derecho internacional.

El enfoque cualitativo ha sido seleccionado como paradigma de esta investigación, ya que el propósito de la misma es examinar la forma de cinco docentes académicos y expertos investigadores en el área de relaciones y derecho internacional, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados, e integrándolos constructivamente con los propios criterios del investigador.

La presente investigación propone realizar un diagnóstico del principio de no intervención y la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018.

### **5.2 Población y Muestra**

La población está conformada por docentes académicos y expertos investigadores en el área de relaciones y derecho internacional.

Para la presente investigación, se eligió una muestra no probabilística, constituido por cinco docentes académicos y expertos investigadores que estuvo conformado por:

- Docentes académicos en el área de Relaciones y Derecho Internacional.

- Expertos investigadores en el área de Relaciones y Derecho Internacional.
- La finalidad fue examinar su impresión sobre los límites del principio de no intervención en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018.

### 5.3 Técnica e Instrumentos

Se realizó el estudio de campo, donde se tomó en cuenta a los docentes académicos y expertos investigadores en el área de Relaciones y Derecho Internacional.

Se diseñó un cuestionario con las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo se concilia el principio de No Intervención -que sostiene que cada Estado tiene el derecho soberano de conducir sus propios asuntos, sin ser perturbado por injerencia extranjera alguna- con el principio de la Responsabilidad Internacional en situaciones de crisis extrema de países miembros de la comunidad Jurídica Internacional?
2. ¿Cuáles deben ser el proceso, los requisitos y los límites de la intervención internacional en situaciones de crisis humanitaria de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?
3. ¿Cuál es su reflexión sobre la aparición de estos dos conceptos claves (No Intervención y Responsabilidad Internacional) en las relaciones internacionales contemporáneas? ¿Se está avanzando a un replanteamiento de la existencia misma de soberanía plena de los Estados - Nación?
4. ¿Ud. cree que la percepción de los países puede variar cuando la comunidad Jurídica internacional desarrolla una conciencia de los derechos humanos al observar la iniquidad de los países con sus propios ciudadanos?

5. A la luz de la casuística histórica y de la experiencia acumulada tanto por la corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, ¿Cómo debe darse la protección efectiva de los derechos humanos cuando se registran casos de regímenes dictatoriales, tiránicos o totalitarios que gobiernan de manera irresponsable y abusiva, generando zozobra, impunidad y tragedia social en un país determinado?
6. ¿Es una aparente o real antinomia preservar la vigencia clásica del principio de No Intervención y la responsabilidad de los Estados Democráticos y organismos supranacionales de justicia por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos?
7. ¿Cómo pueden compatibilizarse estos dos conceptos: el principio de la No Intervención (norma primordial del actual Derecho Internacional) y la ayuda humanitaria cuando está amenazada la subsistencia y la vida de los ciudadanos e inclusive cuando existe riesgo de genocidio?

#### **5.4 Características formales propuestas:**

- Formato tamaño carta.
- Impresión en una sola cara.
- Fuente de letra Arial, tamaño 12.
- Interlineado 1.5.
- Extensión aproximada: en torno a 30.000 palabras.
- Referencias, citas y bibliografías en formato APA.

## 5.5 Relación entre Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	instrumento
<p><b>V. I</b> Principio de no intervención internacional La no intervención es un principio que nace del derecho internacional que permite el desarrollo con autonomía, cuidando la buena vecindad y su incidencia en la conducta de los pueblos para que puedan tener una vida plena y que no exista de ninguna manera cualquier crisis humanitaria. (Roncagliolo, 2015).</p> <p><b>V.D.</b> Crisis humanitaria Se entiende por crisis humanitaria aquella situación en la que existe una excepcional y generalizada amenaza a la vida humana, la salud o la subsistencia. (Roncagliolo, 2015).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principios que del derecho internacional</li> <li>• Autonomía</li> <li>• Buena vecindad</li> <li>• Conducta de los países</li> <li>• Vida plena</li>   <li>• Amenaza</li> <li>• Vida humana</li> <li>• Salud</li> <li>• Subsistencia</li> </ul>	<p>Nivel de principios</p> <p>Grado de autonomía</p> <p>Nivel de interacción entre países</p> <p>Nivel de vida</p> <p>Grado de amenaza</p> <p>Calidad de vida</p> <p>Nivel de salud</p> <p>Nivel de subsistencia</p>	<p>Entrevista: guía de entrevista</p> <p>Encuesta: cuestionario</p> <p>Análisis de contenidos: matrices de análisis de contenido</p>
<p><b>SVD1</b> Responsabilidad de la Comunidad Internacional</p>		<p>Nivel de responsabilidad</p>	
<p><b>SVD2</b> Estimación de la norma jurídica internacional</p>		<p>Grado de la norma jurídica</p>	

## 5.6 Técnicas e instrumentos de Recolección de datos

La recolección de los datos en el proceso de estudio de la Ciencia Política es una de las etapas más delicadas.

En nuestra investigación se aplicó la técnica de cuestionario a los docentes académicos y expertos investigadores en relaciones y derecho internacional, posteriormente se tabularon y se registraron, para obtener los resultados de las opiniones de los expertos.

De ella dependen los resultados que se obtengan. Por ello cuando en nuestro proyecto hablamos de recolección de datos nos estamos refiriendo a información empírica abstraída en conceptos. Las actividades correspondientes y estrechamente vinculadas entre sí son:

Seleccionar un instrumento o método de recolección de los datos (Fichaje bibliográfico y hemerográfico).

Aplicar ese instrumento o método para recolectar datos. (Sistematización de las teorías jurídicas sobre la no intervención internacional y la responsabilidad de la comunidad jurídica internacional).

Preparar observaciones, registros y mediciones obtenidas (cuadros sinópticos y comparativos).

Las fuentes específicas a utilizar en la recolección de la información serán, notas de campo, producto de las actividades de observación como técnica de investigación, textos, revistas especializadas, documentos internos de la empresa, prensa, Internet, así como bibliografía, investigadores, entrevistas grabadas, análisis de video, fotografías y folletos.

## **5.7 Procedimientos para la Recolección de datos**

Entendemos que la información obtenida en nuestro estudio deberá de reunir aspectos relacionados con el trabajo de análisis y presentación de la información. Por lo tanto, serán utilizadas las diferentes técnicas en la recolección de datos, también el tratamiento y el análisis de la información, así como las formas en que es presentada toda la información obtenida y con motivo de la investigación.

Méndez (1999, p.143) define a las fuentes y técnicas para recolección de la información como los hechos o documentos a los que acude el investigador y que le permiten tener información. También señala que las técnicas son los medios empleados para recolectar información, Además manifiesta que existen: fuentes primarias y fuentes secundarias. Las fuentes primarias son la información oral o escrita que es recopilada directamente por el investigador a través de relatos o escritos transmitidos por los participantes en un suceso o acontecimiento, mientras que las fuentes secundarias es la información escrita que ha sido recopilada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un participante en un suceso o acontecimiento.

Por lo tanto, nuestro estudio se compone de las siguientes etapas:

- a) Localización de la información
- b) Acceso a la información
- c) Muestreo con propósito
- d) Recolección de información
- e) Registro de información
- f) Asuntos de campo
- g) Almacenamiento de información

## **5.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

En este acápite los datos individuales se agruparon y estructuraron con el propósito de responder a: problema de investigación y objetivos del estudio. El análisis e interpretación de los datos llevó a reflexión sobre los resultados obtenidos en el trabajo de campo. Una vez que la información fue recolectada y ordenada, se codificaron para poder empezar a llegar a conclusiones cuando se integró la información. La codificación dotó de sentido la información obtenida. Y, finalmente, se analizaron los datos de entrevistas a docentes académicos y expertos investigadores en el área de relaciones y derecho internacional y se desarrollaron las conclusiones.

## 6. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

### ENTREVISTA A EXPERTOS

#### TESIS DOCTORAL EN CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES

#### INTERNACIONALES

Mediante este instrumento de investigación académica (entrevista) se realiza un estudio de opinión crítica sobre **el principio de no intervención internacional y la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018.**

Se solicita contestar las siguientes aseveraciones.

#### **Experto Entrevistado**

Nombre: RAUL Martin Vidal Coronado

Cargo y/o especialidad: Docente Principal de la Facultad de Derecho de la Universidad Ricardo Palma, asesor de la alta dirección.

#### **Breve reseña del experto**

**Abogado** Colegiado, Colegio de Abogados de Lima – CAL. Egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Con más de 30 años de ejercicio profesional desempeñando Cargos de Dirección con alto grado de responsabilidad por ser medidos en base a resultados y gestión en diversas entidades públicas. **Maestro en Derecho Civil y Doctor** en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, PADE – “Programa Avanzado en Gerencia de la Administración Pública” en ESAN, Capacidad, experiencia y conocimiento para proponer y ejecutar las acciones jurídicas legales en las diversas materias correlacionadas a la administración pública.

Experiencia en estructurar y desarrollar tareas bajo presión. Organización, dirección y administración de oficinas, mística y liderazgo de trabajo en equipo. **Licenciado en Educación.**

Bachiller de la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta”. Con dedicación a la enseñanza universitaria en pre y posgrado.



**Fecha de la entrevista**

02 de enero de 2020

**Cuestionario**

1. ¿Cómo se concilia el principio de No Intervención -que sostiene que cada Estado tiene el derecho soberano de conducir sus propios asuntos, sin ser perturbado por injerencia extranjera alguna- con el principio de la Responsabilidad Internacional en situaciones de crisis extrema de países miembros de la comunidad Jurídica Internacional?

Un país democrático, siempre tiene como derecho establecido el de ser un país soberano, que conlleva al principio de no intervención, es decir, a tener que resolver, el mismo sus asuntos internos propios y no permitiendo la intromisión o injerencias de otros países o entidades extranjeras; excepcionalmente, cuando hubiere violación de derechos humanos, podría permitirse la injerencia humanitaria para salvaguardar los derechos de la población civil de un país.

2. ¿Cuáles deben ser el proceso, los requisitos y los límites de la intervención internacional en situaciones de crisis humanitaria de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?

La intervención es una acción unilateral de uno o varios Estados en territorio de otro Estado en situación de crisis humanitaria, puede darse primero con o sin el consentimiento del Estado en crisis. Lo último a fin de salvaguardar el trato inhumano de las personas dadas por ese Estado. Ahora si es con el consentimiento del Estado no se puede hablar de intromisión, pues se entiende que existe un acuerdo de voluntades entre dos sujetos de derecho internacional el Estado y/o la organización interviniente, el intervenido y el interviniente. Sin embargo, hay que advertir que la amenaza y el uso de la fuerza están prohibidos

en el sistema de derecho internacional actual, aunque se admiten excepciones: la legítima defensa (art. 51 de la Carta) y el proceso del capítulo VII de la carta que permite que el Consejo de Seguridad autorice el use de la fuerza.

3. ¿Cuál es su reflexión sobre la aparición de estos dos conceptos claves (No Intervención y Responsabilidad Internacional) en las relaciones internacional contemporáneas? ¿Se está avanzando a un replanteamiento de la existencia misma de soberanía plena de los Estados - Nación?

En principio, no es fácil tener que decir No intervención a un Estado, si de por medio este se encuentra en una situación de emergencia humanitaria, aun cuando se entiende que dicha situación amenaza la paz y la seguridad internacional. Por lo que los Estados intervinientes u organizaciones internacionales como la ONU siempre tienen que evaluar permanentemente, y actuar con responsabilidad internacional, la situación de crisis que vive el Estado intervenido, a fin de garantizar la paz mundial.

4. ¿Ud. cree que la percepción de los países puede variar cuando la comunidad Jurídica internacional desarrolla una conciencia de los derechos humanos al observar la iniquidad de los países con sus propios ciudadanos?

Mientras exista inequidad, en los países, y se observe desigualdad, que genera un Estado entre sus propios ciudadanos en lo que se refiere al respecto de los derechos humanos por el Estado en observación, la comunidad jurídica internacional no va a cambiar su percepción respecto a que en ese país exista conciencia por respetar los derechos humanos.

5. A la luz de la casuística histórica y de la experiencia acumulada tanto por la corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, ¿Cómo debe darse la protección efectiva de los

derechos humanos cuando se registran casos de regímenes dictatoriales, tiránicos o totalitarios que gobiernan de manera irresponsable y abusiva, generando zozobra, impunidad y tragedia social en un país determinado?

Debe recurrirse a la ONU solicitando que el órgano competente de este actúe conforme a sus atribuciones y pueda actuar manteniendo la paz, a fin de garantizar la seguridad internacional, y que tome medidas colectivas a fin de garantizar, prevenir y eliminar amenazas a la paz, y lograr por medios pacíficos y conforme a los principios de la justicia y el derecho internacional el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de llevar al quebrantamiento de la paz.

La historia registra casos o regímenes como el de Pinochet en Chile o los actuales de Corea del Sur, Cuba o China, que no ponen en peligro directa o inmediatamente la paz internacional. En estos casos los especialistas recomiendan arreglar las controversias por medios pacíficos, interponiendo para ello los buenos oficios para incentivar el diálogo entre las partes. Hecho que desde luego no prosperaría con lo que se refiere a lo que se llama intervención humanitaria.

6. ¿Es una aparente o real antinomia preservar la vigencia clásica del principio de No Intervención y la responsabilidad de los Estados Democráticos y organismos supranacionales de justicia por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos?

Pueda que exista ideas discordantes respecto a preservar el principio de no intervención y la responsabilidad de los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia, pero en el contexto actual de cierta supremacía de PODER bélico y hasta económico que ostentan algunos Estados del orbe,

considero necesario se continúe garantizando los derechos humanos en los Estados a través de este principio de no intervención, a fin de que regímenes dictatoriales no los vulneren.

7. ¿Cómo pueden compatibilizarse estos dos conceptos: el principio de la No Intervención (norma primordial del actual Derecho Internacional) y la ayuda humanitaria cuando está amenazada la subsistencia y la vida de los ciudadanos e inclusive cuando existe riesgo de genocidio?

La coexistencia del principio de la no intervención y la ayuda humanitaria es posible, siempre y cuando exista para ello en la comunidad jurídica internacional a no cambiar su percepción respecto a que exista conciencia por respetar los derechos humanos de los ciudadanos en los Estados en conflicto, teniendo que recomendar la solución de las controversias, cualquiera que fuera, por medios pacíficos.

### **Experto Entrevistado**

Nombre: DR. HUGO GUERRA ARTEAGA

- Cargo y/o especialidad: PhD en Ciencia Política. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Ricardo Palma en la especialidad de Derecho Internacional Público. PhD en Ciencia Política.

### **Obra publicada**

- 14 libros sobre temática jurídica, histórica, mediática y lingüística. Obtuvo el Premio Rey de España 1986.

### **Breve reseña del experto**

Descripción de la trayectoria profesional del experto (extraída de su Hoja de Vida):

-El Dr. Hugo Guerra (1958) es abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (1981), periodista por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1980), Magister

en Comunicaciones, Magister en Macroeconomía y PhD en Ciencia Política por el Instituto Internacional de la Freie Universität de Berlin, Alemania (1982 - 1986). Fue redactor, editor y sub Director del diario El Comercio en Lima entre 1977 y 2011. Obtuvo el Premio Rey de España V Centenario en 1986.

Ex Director de la Academia Interamericana de Derecho Internacional y comparado, fue miembro del Consejo Consultivo del Ilustre Colegio de Abogados de Lima durante dos periodos. Actualmente es catedrático de Derecho internacional Público, Privado y del Comercio Internacional y de Negocios Globales en la Universidad Ricardo Palma y Director de Cátedra de las Américas (OEA – Washington DC) y Cátedra Perú en la Universidad San Martín de Porres. Autor de numerosos libros de historia y Ciencia Política una columna de opinión semanal en el diario Expreso y colabora con diferentes portales de información política y financiera en Internet.

### **Fecha de la entrevista**

19 de diciembre de 2019

### **Cuestionario**

1. ¿Cómo se concilia el principio de No Intervención -que sostiene que cada Estado tiene el derecho soberano de conducir sus propios asuntos, sin ser perturbado por injerencia extranjera alguna- con el principio de la Responsabilidad Internacional en situaciones de crisis extrema de países miembros de la comunidad Jurídica Internacional?
  - El principio de no intervención tiene naturaleza *dius cogens*, por tanto, es ineludible y exigible. Desde la aparición del Estado – Nación tras la Paz de Westphalia de 1648 la comunidad jurídica internacional ha tratado de preservar este principio porque se entiende que protege tanto a los Estados Soberanos y sus gobiernos como a los pueblos y sus culturas, permitiendo a las sociedades

mantener las diferencias religiosas, étnicas y de civilización que tanto valoran. Esto significa, desde un punto de vista jurídico, que tiene un estrecho vínculo con los principios de igualdad soberana de los Estados y de autodeterminación de los pueblos. Por oposición teórica, la injerencia en los asuntos internos de un Estado tradicionalmente se asume como perjudicial y violatoria para la soberanía de las naciones. Sin embargo, desde la Teoría Realista la regla de no injerencia se suspende cuando los Estados no son capaces de resolver sus propios problemas internos arriesgando a que se extiendan y conviertan en una amenaza para la seguridad internacional. Hoy, además, pese al debate teórico y principista se acepta la intervención por razones humanitarias y genocidio (Cfr. Estatuto de la Corte Penal Internacional) y desde 2005 se encuentra consagrada en una nueva regla denominada responsabilidad de proteger.

2. ¿Cuáles deben ser el proceso, los requisitos y los límites de la intervención internacional en situaciones de crisis humanitaria de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?

- La práctica internacional contemporánea ofrece abundantes casos en los que la comunidad internacional llegó a intervenir en situaciones atroces de guerras y conflictos internos en diversos países. Dichas intervenciones se denominaban clásicamente como “humanitarias” o por “causas de humanidad”, ante la inexistencia de normas de Derecho Positivo, dichas intervenciones Filosóficamente aludían al concepto de “guerra justa” (Francisco de Vitoria y Suarez) e invocaban la intervención a favor de los inocentes.

A fines del siglo XX se produjeron tres situaciones extremas: en junio de 1994 se produjo el genocidio en Ruanda en el que perecieron unas 800.000 personas de la etnia tutsi y alguno hutus de tendencia moderada. En julio de 1995 ocurrió

la matanza de Srebrenica. Y en 1999 la OTAN llevó a cabo bombardeos masivos sobre Serbia y Kosovo para poner fin a las atrocidades cometidas en Kosovo contra la población de origen albanés, entre las cuales cabe señalar la limpieza étnica y centenares de miles de refugiados. Todo eso produjo tres documentos claves: el informe de la Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los Estados de diciembre de 2001, conocido también como Informe de la Comisión Canadiense; y el Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, nombrado por el ex secretario general de la ONU, Kofi Annan; y el informe del secretario general de la ONU de 29 de marzo de 2005, titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”. Finalmente se aprobó el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 (cfr. Párrafos 138-140). En resumen, para que exista una intervención “licita” se requiere (a) Prevenir sobre las situaciones en graves en curso; (b) declarar jurídicamente los principios humanitarios violados (caso del Grupo de Lima y la situación interna de Venezuela 2017-2020); (c) ejercer presiones internacionales diplomáticas, financieras y de cooperación internacional; (d) intentar la intervención pacífica vía la ayuda directa humanitaria; (e) intervención militar; (f) fomento de la reconstrucción o restauración de un sistema democrático dentro de plazos razonables; (g) procesamiento de la justicia supranacional de los responsables por crímenes de lesa humanidad.

3. ¿Cuál es su reflexión sobre la aparición de estos dos conceptos claves (No Intervención y Responsabilidad Internacional) en las relaciones internacionales contemporáneas? ¿Se está avanzando a un replanteamiento de la existencia misma de soberanía plena de los Estados - Nación?

- Primero es evidente que el estado ya no posee el monopolio “absoluto” de las relaciones exteriores, puesto que han proliferado los organismos internacionales y la ONG; sin embargo el clásico Estado – Nación aún se constituye como el principal actor del sistema internacional y del Derecho Internacional Público en tanto para el gobierno funciones tradicionales como la seguridad y la defensa, y privilegios como la representación de la identidad nacional, la preservación de los equilibrios geopolíticos, la defensa de los valores comunes y la misma adaptación al medio ambiente internacional.
- Segundo y pese a lo anterior, es innegable que los Estados nacionales están cada vez más sometidos a la presión de fuerzas exógenas (regionales, continentales e incluso mundiales, como, por ejemplo, las religiones) capaces de penetrar las fronteras estatales, sobre todo debido al proceso de globalización.
- Tercero, en la medida en que los Estados – Nación acepten ser parte de dicho proceso globalizador gozaran de relativa autonomía y autodeterminación; pero si se oponen a la homogenización del sistema económico, político, cultural y de seguridad mundial se convertirán en Estados - Problema y será susceptibles de actos de injerencia indirecta de las grandes potencias y los intereses de las empresas y capitales transnacionales.
- Cuarto, en una era de mayor globalización ningún Estado – nación estará libre de la intervención si se sale de la conducta de normas de naturaleza *ius cogens*, y serán posibles de sanciones e intervenciones sea humanitarias o militares planteadas desde la perspectiva de la “democracy building” de la globalización.



4. ¿Ud. cree que la percepción de los países puede variar cuando la comunidad Jurídica internacional desarrolla una conciencia de los derechos humanos al observar la iniquidad de los países con sus propios ciudadanos?
- El artículo 2 de la carta de las Naciones Unidas prohíbe el uso de la fuerza y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, incluso por parte de Naciones Unidas. Solo hay dos casos en que el uso de la fuerza es permisible: el derecho inmanente a la legítima defensa y la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en virtud del Capítulo VII, en respuesta a una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.
  - Actualmente hay más de 100,000 soldados desplegados en misiones en diversas partes del mundo. Sin embargo, el Capítulo VII no contiene ninguna referencia a los derechos humanos, al derecho internacional o a la protección de la población civil.
  - No obstante, la comprobación fáctica de las intervenciones internacionales desde fines del siglo XX a la fecha revela que si hay una conexión causal necesaria entre las graves violaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y las amenazas para la paz y la seguridad internacionales – a través, por ejemplo, de los efectos de contagio de un conflicto o de los flujos transfronterizos de refugiados.
  - A finales de la década de 1990, un informe de la comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE) defendió que los derechos humanos internacionales y el derecho humanitario crean obligaciones positivas en los Estados para intervenir cuando los derechos que estos protegen estén siendo violados de manera sistemática o a gran escala (INTERNATIONAL COMMISSION ON INTERVENTION AND STATE SOVEREIGNTY, 2001).

esas obligaciones también afectarían a la propia ONU, Y SI EL Consejo de Seguridad no cumpliera su “responsabilidad de proteger” (Rdp), tales obligaciones podrían transmitirse a terceros. El concepto de Rdp fue adoptado en importantes informes de la ONU (UNITED NATIONS, 2004 AND 2005) y se incorporó una referencia a él en el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General en septiembre de 2005 (UNITED NATIONS, 2005a)

5. A la luz de la casuística histórica y de la experiencia acumulada tanto por la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, ¿Cómo debe darse la protección efectiva de los derechos humanos cuando se registran casos de regímenes dictatoriales, tiránicos o totalitarios que gobiernan de manera irresponsable y abusiva, generando zozobra, impunidad y tragedia social en un país determinado?
  - Actualmente existen unas 70 convenciones internacionales, con carácter de instrumentos jurídicos de carácter y aplicación obligatoria; y además hay una decena de declaraciones de naturaleza y alcances diversos relativos a los derechos humanos o a uno de sus aspectos, no en todos los casos se prevé la institución de un órgano específico de aplicación.
  - Según el maestro Costas Douzinas, “Los derechos humanos son anunciados como la creación más noble de nuestra filosofía y teoría legal y como la mejor prueba de las aspiraciones de nuestra modernidad, que tuvo que esperar a nuestra cultura post moderna global para su justamente merecido reconocimiento”. (Cfr. Human Rights and Post Modern, 11 Utopía L& Critique 2019 (2000)).
  - A partir de esa consideración, el Estatuto de Roma de 1998 de la Corte Penal Internacional (CPI) la doctrina ha denominado las violaciones masivas de

derechos humanos como “crímenes internacionales nucleares”. Esto significa que “bajo el derecho internacional, tanto convencional como consuetudinario, los Estados tienen la obligación de juzgar y castigar, por medio de sus jurisdicciones penales nacionales, a los autores de graves violaciones de derechos humanos, constitutivas de crímenes de derecho internacional (como la tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual), crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra”, todos ellos competencia de la Corte Penal Internacional.

- El propósito general de construir un sistema de control internacional de la actividad de los Estados en materia de derechos humanos se refleja en forma muy clara en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 28 señala: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.
- En consonancia con lo anterior, los sistemas de protección internacional de los derechos humanos han seguido dos vías: la responsabilidad del Estado y la responsabilidad individual. El primero de estos caminos ha desarrollado el derecho internacional de los derechos humanos y el segundo, el derecho penal internacional.
- Tras la segunda guerra mundial, los juicios de Nüremberg y Tokio abordaron los crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad cometidos durante dicho conflicto.
- Los tribunales ad hoc y los tribunales asistidos por las Naciones Unidas han seguido combatiendo la impunidad y proporcionando la rendición de cuentas por los crímenes más graves. En los años 90, con el fin de la Guerra Fría, se crearon

los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia (TPIY) y para Rwanda (TPIR), cuyo objetivo fue enjuiciar los crímenes cometidos durante un periodo de tiempo y un conflicto determinados. De igual manera, los Estados afectados establecieron tres tribunales, con un considerable apoyo por parte de la ONU: el Tribunal Especial para Sierra Leona (2002), las salas Especiales de los Tribunales de Camboya (2006) y el Tribunal Especial para el Líbano (2007). Algunas veces calificados como tribunales “híbridos”, son instituciones no permanentes que dejan de existir una vez que se ha dictado sentencia sobre las causas tratadas en ellos.

- Ese mismo camino es el que debe darse en casos como el actualmente en curso en Venezuela.
6. ¿Es una aparente o real antinomia preservar la vigencia clásica del principio de No Intervención y la responsabilidad de los Estados Democráticos y organismos supranacionales de justicia por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos?
- No es una antinomia, es una adecuación del Derecho (en sus tres dimensiones, según el profesor Carl Schmidt: la sociológica, la normológica y la dikelógica) a la postmodernidad.
7. ¿Cómo pueden compatibilizarse estos dos conceptos: el principio de la No Intervención (norma primordial del actual Derecho Internacional) y la ayuda humanitaria cuando está amenazada la subsistencia y la vida de los ciudadanos e inclusive cuando existe riesgo de genocidio?
- El derecho de los Estados debe permanecer dentro del ámbito de la Carta de las Naciones Unidas (Capítulo VII-Acción con respecto a amenazas contra la paz,

violación de la paz, y actos de agresión) y su Capítulo VIII (Acuerdos Regionales).

- Los principales instrumentos del derecho internacional humanitario - los convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 Estados Parte – no solamente crean la obligación para los de respetar esos tratados, sino que también los deben hacer respetar. Esta cláusula se considera generalmente como la expresión de una responsabilidad colectiva que asegura que el derecho internacional humanitario sea acatado en todas circunstancias.

¿La obligación de hacer respetar el derecho internacional humanitario, permite el uso de la fuerza basándose solamente en esa cláusula? El artículo 89 del I Protocolo Adicional de 1977 elimina toda duda al respecto al especificar: “En situaciones de violaciones graves de los Convenios o del presente Protocolo, las Altas Partes contratantes se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Inclusive si violaciones serias del derecho internacional humanitario pueden desencadenar una acción coercitiva de la parte de las Naciones Unidas, particularmente porque representan una amenaza para seguridad internacional, el derecho internacional humanitario no puede ser utilizado como fundamento para llevar a cabo una acción fuera del marco de la Carta de las Naciones Unidas. Finalmente, el derecho a hacer la guerra o *jus ad bellum* y el derecho al modo de hacer guerra (*jus in bello*) deben estar siempre distinguidos claramente.”

## Experto Entrevistado

Nombre: Dr. Carlos Bustamante Ochoa

Cargo y/o especialidad: Dr. en Gobierno y Política Pública, docente de posgrado en universidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional.

Obra publicada: Seis publicaciones entre ellas sobre la Evaluación de la pobreza y la gestión Pública de los Programas Sociales, artículos científicos e investigaciones relacionadas a la especialidad.

## Breve reseña de experto

Magister en Gerencia de Proyectos y Programas Sociales- Universidad Cayetano Heredia –Lima, Perú, Doctor en Ciencias de la Administración – Universidad de Belgrano – Buenos Aires (CF) Argentina. Doctor en Gobierno y Política Pública – Universidad San Martín de Porres Especialización en Defensa y Desarrollo Nacional – en la Argentina y en el Perú, así como especializaciones relacionadas en la Universidad de Bologna Italia, Costa Rica, Colombia entre otros.

Tiene más de 30 años de experiencia en gestión de Instituciones Universitarias a nivel de responsabilidades de Alta Dirección como Rector ,Vicerrector , presidente y vicepresidente de comisiones Reorganizadoras y Organizadores, empresas del sector privado y público , Organizaciones del Tercer Sector a nivel nacional e internacional ,con reconocimiento en diferentes organismos del estado y el sector privado, experiencia en investigación, gestión de proyectos, negociación y resolución de conflictos ,diseño e implementación de estrategias y política pública, fue miembro del Comité de Derechos Humanos.

Fecha de la entrevista: 07 de enero del 2020

Cuestionario

1.- ¿Cómo se concilia el principio de No Intervención -que sostiene que cada Estado tiene el derecho soberano de conducir sus propios asuntos, sin ser perturbado por injerencia extranjera alguna- con el principio de la Responsabilidad Internacional en situaciones de crisis extrema de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?

La conciliación de ambos principios se materializa con el decidido e irrestricto respeto a los derechos fundamentales de la persona a través de mecanismos organizados por la comunidad internacional con cónclaves o acuerdos multilaterales que tengan como propósito del fortalecimiento de la institucionalidad ciudadana en un Estado de Derecho y con la actuación colectiva de la ciudadanía que considera expresiones de enfrentamiento contra la vulneración de los mismos en situaciones de autoritarismo, arbitrariedad y políticas de gobierno de facto,

Cuando se hace mención a actos de vulneración se refieren a hechos que atenten contra el fin supremo de la sociedad y del Estado que es la Persona.

La responsabilidad internacional de los estados sobreviene para evitar la impunidad a nivel estatal. Si bien su configuración se basa en la voluntad de estos, los éxitos o fracasos que se dan en el ejercicio son parte del proceso de reconocimiento y formación el cual no debe desdeñarse.

El ámbito internacional de protección de los derechos humanos, del cual es parte vital el tema de responsabilidad internacional, será la línea de defensa frente a la arbitrariedad estatal en caso el derecho interno falle, de no aplicarse, la impunidad de los gobiernos continuará como premisa constante en países afectados con regímenes totalitarios y fundamentalistas.

Así, la conciliación conversa con el Principio de No Intervención para proteger el derecho de los Estados: de soberanía e independencia de éstos, como derecho absoluto de la independencia en un Estado de República.

De otro lado, como fundamento de la perspectiva propuesta para la conciliación de ambos principios, en conciliación con lo sostenida por Pedro Nikken, tratadista de Derecho Internacional Público en su obra “El Concepto de Derechos Humanos”<sup>1</sup>. Los derechos humanos son normas de obligatorio cumplimiento, los derechos humanos están «por encima del Estado y no pueden considerarse que se viole el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección.

2. ¿Cuáles deben ser, el proceso, los requisitos y los límites de la intervención internacional en situaciones de crisis humanitaria de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?

El proceso de intervención estatal se inicia con el impulso de la sociedad organizada recurriendo a la comunidad internacional solicitando entremetimiento o intromisión en los asuntos internos del Estado totalitario, los límites de permisibilidad y acceso son diferenciales, cada sociedad expresa sus manifestaciones de manera libre, no obstante, deben conservarse los siguientes propósitos:

- El Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales: como el arreglo por medios pacíficos de situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz social.

Cabe precisar que este uno de los propósitos primordiales de las Naciones Unidas.



- Para hacer efectivo el Derecho de la Libre Determinación de los Pueblos: Señalan Cubaque y Ortiz que: "En las diversas resoluciones de la Asamblea General que se refieren al Principio de No Intervención, se prescribe que este Principio no menoscabará en modo alguno el derecho a la libre determinación, la libertad e independencia de los pueblos sometidos a dominación, ocupación extranjera, o regímenes racistas, ni su derecho a procurar y recibir apoyo de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de los Derechos Humanos".
  - En tercer lugar, tener el respeto universal de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.
3. ¿Cuál es su reflexión sobre la aparición de estos dos conceptos claves (No Intervención y Responsabilidad Internacional) en las relaciones internacionales contemporáneas? ¿Se está avanzando a un replanteamiento de la existencia misma de soberanía plena de los Estados – Nación?

Los países soberanos pasan por transformaciones, cambios sociales, políticos, económicos y étnicos, que redefinen constantemente el rostro de la ciudadanía; la globalización y los medios de comunicación facilitan las expresiones de la población, estas se manifiestan contra los sistemas o decisiones políticas de sus gobernantes, más aún cuando se trata de vulneración o afectación a los derechos humanos por parte del Estado, en este contexto los conceptos analizados legitiman las referidas expresiones y requieren la intervención de la comunidad internacional para procurar el restablecimiento de la paz social sin pretender el menoscabo de su soberanía.

De hecho, la dinámica de las expresiones sociales de rechazo, oposición o protesta vienen redefiniendo la actuación administrativa del Estado moderno,

pasando de estados presidencialistas, unitarios de verticalidad a estados redefinidos a condiciones de mercado.

Así las cosas, viene avanzándose en los alcances de la soberanía de las naciones, dando paso a la intervención de la comunidad internacional para neutralizar excesos de los gobernantes de los países de comportamientos políticos radicales.

- 4.- ¿Ud. cree que la percepción de los países puede variar cuando la Comunidad Jurídica Internacional desarrolla una conciencia de los derechos humanos al observar la iniquidad de los países con sus propios ciudadanos?

La perversidad de la manipulación de los derechos humanos por parte de los países sometidos regímenes totalitarios, sin duda puede afectar la disposición de los miembros de la comunidad jurídica internacional a abstenerse de intervenir en estas circunstancias, ello a consecuencia que el Estado interno hace entender a la población que se trata de un proceso de intromisión de agentes externos al país en la soberanía propia de un país en Estado de Derecho, lo que puede ser tomado por la ciudadanía como un hecho cierto, legítimo, por parte del gobernante, no obstante la madurez de la población podrá neutralizar la referida percepción.

- 5.- A la luz de la casuística histórica y de la experiencia acumulada tanto por la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, ¿cómo debe darse la protección efectiva de los derechos humanos cuando se registran casos de regímenes dictatoriales, tiránicos o totalitarios que gobiernan de manera irresponsable y abusiva, generando zozobra, impunidad y tragedia social en un país determinado?

De nada serviría una declaración de derechos como las que hemos tenido durante casi doscientos años en América Latina, si no existiera un conjunto de garantías judiciales de los mismos.

Igualmente, de nada serviría la inserción de los derechos en las Constituciones, si no existiera un derecho ciudadano fundamental a su supremacía que puede ser exigible ante los tribunales.

En efecto, la idea del Estado de Derecho está indisolublemente unida a la idea de la Constitución como norma fundamental y suprema, que debe prevalecer sobre toda norma o acto estatal. Ese fue el gran y principal aporte de la revolución norteamericana al constitucionalismo moderno, y su desarrollo progresivo ha sido el fundamento de los sistemas de justicia constitucional en el mundo contemporáneo, en particular, los destinados a la protección y amparo de los derechos y libertades consagrados en las Constituciones.

De no existir autonomía e independencia de poderes en el país totalitario, será la propia población la que se exprese a través de movilizaciones internas y externas contra dicho régimen, los colectivos activistas.

- 6.- ¿Es una aparente o real antinomia preservar la vigencia clásica del principio de No Intervención y la responsabilidad de los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos?

Desde la perspectiva del Estado de Derecho no tendría por qué existir contradicción entre ambos conceptos o principios, por el contrario ambos fundamentos se correlacionan frente a la afectación de los derechos humanos que atentan contra normas de obligatorio cumplimiento, recordemos que los derechos humanos están por encima del propio Estado y por tanto no pueden

considerarse que se viole el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento mecanismos organizados por la comunidad internacional para su protección.

8. ¿Cómo pueden compatibilizarse estos dos conceptos: el principio de la No Intervención (norma primordial del actual Derecho Internacional) y la ayuda humanitaria cuando está amenazada la subsistencia y la vida de los ciudadanos e inclusive cuando existe riesgo de genocidio?

Evidentemente, el irrestricto respeto de los derechos humanos son la base la compatibilización del principio de no intervención con el entremetimiento de la comunidad internacional para la ayuda humanitaria.

Será el arte político de la gestión de los derechos humanos lo que servirá para compatibilizar ambos principios, esto pasa por ubicar al individuo en el centro de todos los esfuerzos del Estado, mientras que al mismo tiempo se toman en cuenta las tradiciones, la cultura y la religión.

Es particularmente difícil la compatibilización cuando se esbozan argumentos persuasivos presentados por aquellos que conscientemente ignoran los derechos humanos por el bien de fortalecer su propio poder, estados totalitarios. Consecuentemente, implementar estándares mínimos y pasos concretos para proteger los derechos humanos elementales en todos los países tienen prioridad integrar ambos principios.

Experto Entrevistado

Nombre: Dr. Joaquín Lombira

Cargo y/o especialidad: Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Ricardo Palma

Obra publicada:

Breve reseña de experto

Profesor Principal en los programas de pregrado, Maestría y Doctorado en el área de Ingeniería Química, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la cual es Profesor Honorario. De igual forma ha participado como Profesor Principal del Posgrado en Ingeniería Química en la Universidad Nacional de Trujillo, y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ha impartido diferentes cursos de Posgrado en el área de Ingeniería Química en la Universidad Nacional del Callao, la Universidad Nacional del Centro en Huancayo, la Universidad Nacional de Chiclayo y en el Colegio de Ingenieros del Perú. Durante el período 1995 a 1996 se desempeñó como Jefe del Departamento de Matemática en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Ing. En Procesos, La Habana – Cuba

Doctorado y Pos Doctorado en la Universidad Técnica de Eslovaquia.

Docente a nivel de Pos Grado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Fecha de la entrevista:

Cuestionario

- 1.- ¿Cómo se concilia el principio de No Intervención -que sostiene que cada Estado tiene el derecho soberano de conducir sus propios asuntos, sin ser perturbado por injerencia extranjera alguna- con el principio de la Responsabilidad Internacional en situaciones de crisis extrema de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?

El principio de No Intervención está establecido en la Carta de las Naciones Unidas desde el año 1945. Sin embargo, el término de responsabilidad Internacional humanitaria en situaciones de crisis extrema, no aparece declarado de forma explícita en la Carta de la ONU.

Si bien la responsabilidad internacional humanitaria no es un fenómeno nuevo en las relaciones internacionales, más que un principio, se formaliza como un concepto a raíz del conocido Informe de la Comisión canadiense en el 2001. Posteriormente este término ha sido refrendado en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, como un compromiso para la comunidad internacional para hacer frente a las múltiples violaciones graves de derechos humanos, como el genocidio, la depuración étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, aunque este concepto no ha sido universalmente aceptado.

De esta forma, la ONU, a través de su Consejo de Seguridad, y amparándose en una interpretación extensiva de su propia Carta, estaría autorizada a tomar las medidas colectivas requeridas para de forma excepcional intervenir (de forma militar o no militar), en un determinado país, en caso que el Estado correspondiente no cumpla con el deber de proteger a su población y sus derechos humanos, evidenciándose una hipotética crisis humanitaria.

La intervención humanitaria constituye una excepción a tres de los principios que se consideran pilares de las relaciones internacionales: el de soberanía estatal; el de no intervención en los asuntos internos de otros Estados y el de la prohibición de usar la fuerza armada.

No sólo por el carácter excepcional de la intervención humanitaria, sino por lo ambiguo que pudiera resultar su concepto, tratar de conciliarla con el principio de no intervención, tendría siempre un carácter relativo marcado por un sesgo político.

El concepto de Responsabilidad Internacional, así como el de No intervención o el de derechos humanos, históricamente ha resultado polémico a nivel doctrinario, y en ocasiones ha sido, y continúan siendo interpretados y aplicados con una doble moral por parte de algunos Estados, con diferentes enfoques políticos e ideológicos más que jurídicos, en función a determinados intereses.

Obsérvese recientemente la posición del veto de Rusia y China en el Consejo de Seguridad, ante el caso del conflicto bélico en Idlib en Siria en el 2019, donde se calculan que han perdido la vida más de medio millón de civiles, y provocado otros cientos de miles de desplazados ante la crisis humanitaria generada por el accionar de grupos terroristas, declarados como tal por las propias Naciones Unidas.

Es por ello que considero que la conciliación entre el principio de no intervención y el concepto de responsabilidad internacional humanitaria de los Estados es controversial, y estaría en función, más que en diferentes aspectos jurídicos, en los enfoques ideológicos y geopolíticos de los Estados, donde los conceptos sobre soberanía y derechos humanos no siempre tendría la misma connotación y balance.

2.- ¿Cuáles deben ser el proceso, los requisitos y los límites de la intervención internacional en situaciones de crisis humanitaria de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?

El proceso, los requisitos y los límites de la intervención internacional en situaciones de crisis humanitaria están establecidos en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, y articulados con la Carta de las Naciones Unidas. En el primero de estos documentos se define que las condiciones necesarias son: que los medios pacíficos aplicados hubieran sido inadecuados o insuficientes

para resolver el conflicto y, que las autoridades nacionales no protejan a su población de los cuatro crímenes y actos, los cuales tendría que estar jurídicamente especificados.

No obstante, soy de la opinión que el fundamento doctrinario aún es insuficiente por lo difuso y controversial del propio término de intervención humanitaria internacional, y por el manejo o manipulación política que el mismo pudiera tener por determinados Estados o intereses, ante una débil definición jurídica.

- 3.- ¿Cuál es su reflexión sobre la aparición de estos dos conceptos claves (No Intervención y Responsabilidad Internacional) en las relaciones internacionales contemporáneas? ¿Se está avanzando a un replanteamiento de la existencia misma de soberanía plena de los Estados – Nación?

El principio de la no intervención y el concepto de responsabilidad humanitaria internacional, constituyen términos que a nivel doctrinario y jurídico requerirían una profunda revisión y análisis.

Mientras más se profundiza en los términos en que aparece definido el concepto de responsabilidad de protección humanitaria en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, más interrogantes y posibles interpretaciones se le pudiera encontrar al concepto y a sus mecanismos de aplicación.

Esta inquietud no es sólo personal, basta revisar las publicaciones sobre este particular, y se podrá observar las numerosas críticas y observaciones a lo difuso de este término.

Esto, más que ayudar a un avance en las relaciones internacionales, a mi juicio, lo que pudiera conllevar a futuro, es a la aplicación de este criterio de manera muy sesgada e incluso respondiendo a intereses políticos y económicos muy particulares, ajenos a las causas humanitarias que en principio debería proteger.



4.- ¿Ud. cree que la percepción de los países puede variar cuando la Comunidad Jurídica Internacional desarrolla una conciencia de los derechos humanos al observar la iniquidad de los países con sus propios ciudadanos?

No creo que la percepción de los países sobre los derechos humanos pueda variar por efecto de la Comunidad Jurídica Internacional. Ni tampoco albergó la expectativa que la Comunidad Jurídica Internacional “desarrolle una conciencia sobre los derechos humanos al observar la iniquidad de los países con sus propios ciudadanos”.

La percepción de los países o sus diferentes grupos sociales que lo integran, sobre qué entienden por derechos humanos, constituye el efecto de la recreación de un constructo social dado por sus propias condiciones de vida y desarrollo económico, así como de la súper estructura social en la que están inmersos. Los sistemas jurídicos legitiman voluntades y decisiones de los sistemas políticos y el poder económico dominante. Es por ello que soy de la opinión que un nuevo orden económico internacional y nuevas correlaciones de fuerzas en un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, serían los responsables de redefinir qué entendemos por derechos humanos, y no al revés. O sea, esperar que sea el sistema jurídico quien lo replantee a partir de la contemplación de la arena internacional.

5.- A la luz de la casuística histórica y de la experiencia acumulada tanto por la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, ¿cómo debe darse la protección efectiva de los derechos humanos cuando se registran casos de regímenes dictatoriales, tiránicos o totalitarios que gobiernan de manera irresponsable y abusiva, generando zozobra, impunidad y tragedia social en un país determinado?

Una vez más la ambigüedad y relatividad en las definiciones y alcance de los términos, resulta en la inoperatividad de una adecuada aplicación de una política de protección de los derechos humanos. Si bien existe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada y aceptada por todos los miembros de las Naciones Unidas, el propio concepto sobre los derechos humanos es relativizado y manipulado política e ideológicamente por unos y otros Estados.

Situación similar ocurre al tratar de caracterizar por parte de un organismo jurídico internacional, a un régimen como dictatorial, tiránico o aún más difícil, como totalitario, sin quebrar el principio de soberanía o de no intervención en los asuntos internos de una nación. Esto se agudiza cuando las violaciones de derechos humanos que se imputan no coinciden con las situaciones tipificadas como graves, como el genocidio, la depuración étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, establecidas en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005.

Es de suponer que la garantía en el respeto a los derechos humanos estaría depositada en el sistema jurídico, tanto a nivel internacional como nacional. Sin embargo, los regímenes que pudieran ser aceptados en nuestro concepto como dictatoriales, tiránicos o totalitarios, por lo regular afianzan su poder a través de sistemas jurídicos nacionales que responden a sus propios intereses. De esta forma, la inmensa mayoría de las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos no son debidamente atendidas en los tribunales de competencia internacional.

La fracción de los casos sobre violaciones a los derechos humanos que trascienden a la arena jurídica internacional es muy pequeña, e incluso, a ese

nivel, existen cuestionamiento de sus decisiones debido a presiones mediáticas o de determinados grupos políticos.

La situación es muy compleja, y los métodos para violar los derechos humanos por parte de los Estados en todas las latitudes son cada vez más sutiles, lo cual complejiza su tipificación y sanción.

- 6.- ¿Es una aparente o real antinomia preservar la vigencia clásica del principio de No Intervención y la responsabilidad de los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos?

El principio de No Intervención y la responsabilidad de los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos, no tendría que constituir una antinomia, siempre y cuando se sobrepongan los intereses humanitarios, por encima de aspiraciones políticas. De lo contrario, el principio de la No Intervención se pudiera ver seriamente afectado en un futuro.

Por otra parte, al existir diferentes formas de intervención por parte de los Estados, debería ampliarse en un contexto más preciso, qué es lo que estaría aceptando la ONU como violación de los derechos humanos, y no restringirlo solamente a las cuatro formas que establece Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005.

- 7.- ¿Cómo pueden compatibilizarse estos dos conceptos: el principio de la No Intervención (norma primordial del actual Derecho Internacional) y la ayuda humanitaria cuando está amenazada la subsistencia y la vida de los ciudadanos e inclusive cuando existe riesgo de genocidio?

Los aspectos referentes a la doctrina sobre amenaza a la subsistencia y la vida, así como el de genocidio, están contemplados en la Convención de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977.

Por otra parte, habría que diferenciar el término de ayuda humanitaria y el de intervención humanitaria. En caso de violaciones graves a los derechos humanos, los procedimientos para proceder con la intervención humanitaria (con las limitaciones y restricciones que anteriormente discutimos), estarían indicados en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005.

De esta forma, las Naciones Unidas disponen de un marco jurídico internacional para el actuar oportuno ante estos casos de violaciones graves a los derechos humanos.

La intervención humanitaria se desvirtuaría, si sus reales intereses son la imposición de un nuevo régimen político a un Estado, violando el principio de la autodeterminación de su pueblo.

## **ENTREVISTA A EXPERTOS**

### **TESIS DOCTORAL EN CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DEL MAGISTER CARLOS ALBERTO FLORES GOYCOCHEA**

Mediante este instrumento de investigación académica (entrevista) se realiza un estudio de opinión crítica sobre **el principio de no intervención internacional y la crisis humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018.**

Se solicita contestar las siguientes aseveraciones.

#### **Experto Entrevistado**

Nombre: Aarón Ríos Sarmiento

Cargo y/o especialidad: Experto en Seguridad Internacional y Diplomacia

#### **Breve reseña de experto**

Aarón Ríos Sarmiento.

Politólogo e Internacionalista, graduado del Centro de Estudios Hemisféricos de la National Defense University, en Washington DC, siendo becado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos; cuenta con diploma en Gerencia Política por la George Washington University, y con estudios a nivel de maestría en Gobierno y Políticas Publicas por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha llevado estudios de postgrado en Asuntos Internacionales, Seguridad Nacional, Defensa y Desarrollo, graduándose de la Escuela Superior de Guerra Naval y Escuela Superior de Guerra Aérea. Calificado en Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia por la Escuela de Inteligencia Nacional de la DINI.

Ha laborado para el sector público, en el ámbito diplomático y en cooperación internacional, ha laborado además para empresas privadas y organismos internacionales.

### **Fecha de la entrevista**

Diciembre, 2019

### **Cuestionario**

1. ¿Cómo se concilia el principio de No Intervención -que sostiene que cada Estado tiene el derecho soberano de conducir sus propios asuntos, sin ser perturbado por injerencia extranjera alguna- con el principio de la Responsabilidad Internacional en situaciones de crisis extrema de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?

Ríos (2020) Si bien en un entendimiento básico aparentan ser conceptos que no tienen vinculación alguna, hay que saber que la noción de la Responsabilidad Internacional pertenece más al campo del derecho consuetudinario, siendo su práctica la que ha logrado institucionalizarla y en consecuencia irla normando y codificando.

Pero una cabal comprensión denota que no son conceptos excluyentes sino que por el contrario tienen un ámbito de excepción tanto en la interpretación como en la aplicación, y que ésta ya se encuentra codificada. Así, podemos comprender que el Principio de No Intervención no excluye en casos donde sea invocada o coactada la aplicación de Responsabilidad Internacional de los Estados.

2. ¿Cuáles deben ser el proceso, los requisitos y los límites de la intervención internacional en situaciones de crisis humanitaria de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?

Primero debemos de referirnos a la violación sistemática de los derechos humanos e inestabilidad de la paz en ciertos Estados, siendo cometidos estos por una parte integrante o por el todo del Estado infractor. Asociado a ello está el Principio de No Intervención, que ha sido ampliamente tratado y debatido en la Comunidad Internacional y que está declarada en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la OEA.

En la Carta de las Naciones Unidas reza de la siguiente manera:

“Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”.<sup>1</sup>

1 Carta de las Naciones Unidas. Capítulo 1 – Artículo 1 – Párrafo 7.

2 Carta de la Organización de los Estados Americanos. Primera Parte – Capítulo IV – Artículo 19.

Y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos:

“Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen”.<sup>2</sup>

Esto se ha pretendido interpretar como un escudo protector frente a la intervención de otros Estados cuando en caso de violación de derechos humanos y/o de las libertades fundamentales de la persona se haya dado, de manera excepcional o sistemática por un Estado dentro de su territorio, argumentando que son asuntos de “jurisdicción interna” cuando en realidad no es así.

Cuando se trata de actos de violación de derechos humanos puede el Estado vulnerado denunciar al Estado infractor ante la Comunidad jurídica Internacional pidiendo la restitución de los derechos violentados. En caso de asuntos internos, tal como el caso de Venezuela, pueden personas naturales u organismos de la sociedad civil organizada denunciar al Estado infractor, así como también Estados independientes que no necesariamente están siendo afectados directamente pueden denunciar al Estado infractor de la misma manera, pidiendo la restitución de los derechos violados a las personas o población que haya sido perjudicada.

Usualmente cuando un Estado está cometiendo violación a los derechos humanos y esta se ve expuesta ante la Comunidad Internacional, sea en los foros de los organismos multilaterales o en la prensa mundial, suele negarlo y antepone el principio de que esas son cuestiones de “política doméstica” o mejor dicho, política interna y que por tanto no deberían intervenir los demás países, ni

siquiera en el debate sobre el mismo. Ante estos hechos, y cuando ya los hechos son demasiado graves y se han agotado todos los recursos diplomáticos y políticos posibles, un país usualmente con condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, suele tomar la decisión de buscar una intervención y someterla al Consejo para su debate y posterior aprobación. Esta decisión está basada en lo mencionado en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto a la imposición de la paz como segundo tipo de operación, del tercer principio del mantenimiento de la paz, esto como excepción al no uso de la fuerza ya que es en legítima defensa y no requiere del consentimiento del Estado infractor ni de ninguna de sus partes.

De hecho, algunos países han desarrollado la teoría y doctrina de sus intereses nacionales más allá de sus fronteras y tomando también a los derechos humanos como parte de sus intereses, así como la defensa del mismo. Esto no es una teoría del derecho internacional público sino más bien una doctrina desarrollada en el marco de los conceptos de la seguridad internacional.

3. ¿Cuál es su reflexión sobre la aparición de estos dos conceptos claves (No Intervención y Responsabilidad Internacional) en las relaciones internacionales contemporáneas? ¿Se está avanzando a un replanteamiento de la existencia misma de soberanía plena de los Estados – Nación?

Es interesante ver cómo han ido evolucionando los conceptos teóricos y la doctrina. En principio debe darse lo que en el Derecho Internacional se llama ‘la Cuestión de la Falta’. Para algunos especialistas, debe existir la carga de la *intencionalidad* cuando el Estado (infractor) haya cometido el acto, lo cual genera la existencia de la culpa en el sujeto infractor de la falta. Para otros especialistas no es necesario que exista dicha “culpa” debido a la



intencionalidad, sino solo importa el hecho objetivo, es decir, el acto cometido, para que se dé paso a la Responsabilidad Internacional. Esto está relacionado con el Principio de No Intervención en los asuntos internos de un Estado, debido que como he mencionado en las anteriores preguntas, mucho se ha señalado que el este último Principio es un aval para no permitir que un Estado foráneo intervenga en los asuntos de política doméstica de otro Estado. Si bien esto se ha mantenido en el ámbito de los debates internacionales y la constante interpretación del mismo, también el entendimiento sobre los derechos humanos, su alcance y aplicabilidad han ido fortaleciéndose a tal punto que el actual entendimiento es sobre la universalidad de los derechos humanos, lo cual le dan la cualidad de estar por encima de cualquier excepción sobre no injerencia en la política doméstica, siendo la defensa de los mismos también llevada a cabo por cualquier actor internacional, estatal o no estatal.

Aclarados los puntos arriba mencionados, no debería confundirse el concepto de soberanía plena con el de impunidad de la actuación de un Estado dentro de sus límites territoriales o donde quiera que se ubiquen sus intereses nacionales, esto no condice los conceptos elaborados por la teoría política y la ciencia política, dado que como he señalado, no se trataría de una pérdida o replanteamiento de la soberanía plena de un Estado, sino de universalidad en la aplicación de los derechos y libertades fundamentales. Un caso si excepcional que en los debates hasta ahora actuales dentro de la ciencia política y las relaciones internacionales enfocadas en los organismo regionales, es el caso de la Unión Europea, en la cual, para su conformación actual y para la aplicación de su legislación en cada uno de los países miembros, si ha existido previamente el desprendimiento de cierta parte de la soberanía y aplicación de ley a nivel interno, puesto que toda

legislación emanada de la Unión Europea, tiene mayor rango dentro de cada Estado miembro que sus propias leyes nacionales. Esto ha acarreado que se replantee el sentido y conveniencia de la pertenencia a una comunidad regional, lo cual trae consigo fenómenos políticos que valdría la pena investigar a la luz de las relaciones internacionales.

4. ¿Ud. cree que la percepción de los países puede variar cuando la Comunidad Jurídica Internacional desarrolla una conciencia de los derechos humanos al observar la iniquidad de los países con sus propios ciudadanos?

De hecho, cambia la percepción de los países miembros de la Comunidad Internacional cuando suceden actos llevados a cabo por los Estados sea contra otros Estados, o contra fenómenos u organizaciones, ya que sean estas amenazas a sus intereses o no. Pero en esta Comunidad de países esta insertado el elemento político, en cambio en la Comunidad jurídica Internacional, se puede sensibilizar sobre ciertos temas, en este caso, el de los Derechos Humanos, pero este no puede actuar de manera activa, ya que el enmarcamiento jurídico es pasivo. Es por ello que es tan importante que la Comunidad Jurídica Internacional pueda concientizar y sensibilizar respecto del tratamiento irrestricto sobre los derechos y libertades fundamentales del ser humano, y de las facultades con las que cuentan los ciudadanos de cada país, para con ello generar empoderamiento sobre los temas de la defensa de los derechos frente a las dictaduras y autocracias.

5. A la luz de la casuística histórica y de la experiencia acumulada tanto por la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, ¿cómo debe darse la protección efectiva de los derechos humanos cuando se registran casos de regímenes dictatoriales, tiránicos

o totalitarios que gobiernan de manera irresponsable y abusiva, generando zozobra, impunidad y tragedia social en un país determinado?

Se debe llamar la atención de la Comunidad Internacional para poder generar focalización sobre el asunto en cuestión. Básicamente eso es ponerlo en la agenda mediática global y sobre la discusión política de los gobiernos. A su vez, ya que ellos se deben a los procedimientos que rigen en los foros internacionales y organismo multilaterales, también bajo una estrategia por parte de las organizaciones de la sociedad civil internacional se puede coadyuvar en esfuerzos que puedan paliar dicha situación y hacer frente a los gobiernos infractores, protegiendo los derechos y libertades de la población vulnerada y luchando por su restitución y por la finalización de dichos regímenes totalitarios.

6. ¿Es una aparente o real antinomia preservar la vigencia clásica del principio de No Intervención y la responsabilidad de los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos?

Como bien he mencionado en las respuestas anteriores, en este caso no supondría una antinomia la prevalencia de los principios clásicos ya que ha sido demostrado que el nivel de aplicación de los derechos humanos está a un nivel internacional exceptuándose al principio de No Intervención solo en casos en que sea demostrable la violación de las libertades fundamentales del ser humano, ya que también es necesario resguardar este principio para el normal desenvolvimiento de los Estados en su política interior y a la consecución de sus intereses nacionales y metas de desarrollo propias.

7. ¿Cómo pueden compatibilizarse estos dos conceptos: el principio de la No Intervención (norma primordial del actual Derecho Internacional) y la ayuda

humanitaria cuando está amenazada la subsistencia y la vida de los ciudadanos e inclusive cuando existe riesgo de genocidio?

La ayuda humanitaria debería entenderse dentro de los conceptos de la Cooperación Internacional al Desarrollo. De hecho, también es parte integrante de la antesala o de la misma evolución de las operaciones de “intervención humanitaria”, o llamado por algunos juristas e internacionalistas como “injerencia humanitaria”, y ésta, en sus distintas acepciones se da en el marco del agravio y violación de derechos y libertades dentro de un Estado (infractor). No olvidemos que el principio de No Intervención resiste hasta que se violan los derechos fundamentales. Luego de ello el panorama político-jurídico es otro.

### **Firma del experto**

AARON RIOS SARMIENTO

DNI: 45848643

Politólogo – Internacionalista

[ears@politician.com](mailto:ears@politician.com)

### **Análisis de resultados**

*La reflexión sobre la conciliación sobre el principio de No Intervención -que sostiene que cada Estado tiene el derecho soberano de conducir sus propios asuntos, sin ser perturbado por injerencia extranjera alguna- con el principio de la Responsabilidad Internacional en situaciones de crisis extrema de países miembros de la comunicad Jurídica Internacional. Ríos (2020) explica que si bien en un entendimiento básico aparentan ser conceptos que no tienen vinculación alguna, hay que saber que la noción de la Responsabilidad Internacional pertenece más al campo del*

derecho consuetudinario, siendo su práctica la que ha logrado institucionalizarla y en consecuencia ir la normando y codificando. Así mismo afirma para poder comprender mejor este asunto, no son conceptos excluyentes, sino que por el contrario tienen un ámbito de excepción tanto en la interpretación como en la aplicación, y que ésta ya se encuentra codificada.

Vidal (2018) expresa que un país democrático, siempre tiene como derecho establecido el de ser un país soberano, que con lleva al principio de no intervención, es decir, a tener que resolver, el mismo sus asuntos internos propios y no permitiendo la intromisión o injerencias de otros países o entidades extranjeras; excepcionalmente, cuando hubiere violación de derechos humanos, podría permitirse la injerencia humanitaria para salvaguardar los derechos de la población civil de un país.

Es importante rescatar las últimas líneas que indica, se puede dar una intervención solo en caso de ayuda humanitaria a fin de salvaguardar el trato inhumano de las personas dadas por ese Estado pero de acuerdo al marco jurídico internacional que lo establezca y con el consentimiento del Estado intervenido. En este caso no se puede hablar de intromisión, pues se entiende que existe un acuerdo de voluntades entre dos sujetos de derecho internacional de parte de la organización interviniente y el intervenido. Una injerencia de la soberanía es distinta cuando se refiere a una acción unilateral de uno o varios Estados en territorio de otro Estado. Queda claro que la amenaza y el uso de la fuerza están prohibidos en el sistema de derecho internacional actual, y advierte Vargas (2020) que, aunque se admiten excepciones: la legítima defensa (art. 51 de la Carta) y el proceso del capítulo VII de la carta que permite que el Consejo de Seguridad autorice el uso de la fuerza. Lombira (2020) - Coincide con la afirmación de Vargas- al aludir al principio de No Intervención que está establecido en la Carta de las Naciones Unidas desde el año 1945. Resalta que el término de

responsabilidad Internacional humanitaria en situaciones de crisis extrema, no aparece declarado de forma explícita en la Carta de la ONU, que a través de su Consejo de Seguridad, y amparándose en una interpretación extensiva de su propia Carta, estaría autorizada a tomar las medidas correctivas requeridas para de forma excepcional intervenir (de forma militar o no militar), en un determinado país, en caso que el Estado correspondiente no cumpla con el deber de proteger a su población y sus derechos humanos, evidenciándose una hipotética crisis humanitaria.

Para Lombira (2020) la responsabilidad internacional humanitaria no es un fenómeno nuevo en las relaciones internacionales. Sin embargo, para el experto, este concepto; no ha sido universalmente aceptado. Alude el experto al Informe de la Comisión canadiense en el 2001 que formaliza el concepto y que fuera refrendado en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, como un compromiso para la comunidad internacional para hacer frente a las múltiples violaciones graves de derechos humanos, como el genocidio, la depuración étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El experto concluye que la intervención humanitaria constituye una excepción a tres de los principios que se consideran pilares de las relaciones internacionales: el de soberanía estatal; el de no intervención en los asuntos internos de otros Estados y el de la prohibición de usar la fuerza armada.

Si la intervención humanitaria puede constituir una excepción pero que no ha sido universalmente aceptado, conllevaría a la actuación de ciertos países por propia conveniencia política intervenir en otro estado usando la fuerza so pretexto de defender los derechos humanos y no lo que justificaría el propósito cuando peligre la integridad de los ciudadanos de cualquier país que requiera ayuda humanitaria. Se ha generado el debate entre estas dos perspectivas.

Para Roncagliolo (2015) en su estudio *el principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual*, observa que el principio de no intervención en la actualidad requiere, en primer término, de un concepto normativo, en su evolución histórica, el contexto en el que surge y por qué se consagra en el orden internacional moderno. En segundo lugar, se abren paso nuevas preguntas a partir una premisa general: cómo se relaciona el principio de no intervención con otros principios generales. De esta manera, expresa el autor que se debe lograr un concepto de no intervención actualizado a nuestros tiempos y en sus conclusiones asevera: El principio de no injerencia está estrechamente vinculado con los de igualdad soberana de los Estados y de autodeterminación de los pueblos, en los cuales el primero encuentra su fundamento base. El principio de prohibición del uso de la fuerza es una garantía para la no intervención, pues aquél proscribire, por regla general, la fuerza armada, actuación que se erige como la vulneración más grave, mas no la única, del principio de no injerencia. Y finalmente expresa que Las intervenciones con fines de protección humanitaria se justifican, en el Derecho Internacional actual, en la responsabilidad de proteger, en lo que respecta al pilar de la prevención de violaciones a los derechos humanos, pero se advierte que todavía no es claro cómo en ese estadio se respeta el principio de no intervención. Cadet (2012) en la actualidad el discurso base para la intervención de un Estado hacia otro, ha sido por una supuesta necesidad de gestión colectiva para la consolidación de la democracia, el respeto a los derechos humanos, los flujos migratorios, la preservación del medio ambiente, los múltiples tráficos ilegales y la lucha contra el terrorismo, donde para esto no existen limitación de fronteras. Aunque las políticas de algunos Estados son extremas en la lucha contra el terrorismo y en el caso de los Derechos Humanos a veces los desprecian y los menoscaban.

En principio, no es fácil tener que decir No intervención a un Estado, si de por medio este se encuentra en una situación de emergencia humanitaria, aun cuando se entiende que dicha situación amenaza la paz y la seguridad internacional. Por lo que los Estados intervinientes u organizaciones internacionales como la ONU siempre tienen que evaluar permanentemente, y actuar con responsabilidad internacional, la situación de crisis que vive el Estado intervenido, a fin de garantizar la paz mundial. (Vidal, 2020)

Para Hugo Guerra (2020) nuestro segundo entrevistado el principio de no intervención tiene naturaleza *dius cogens*, por tanto, es ineludible y exigible. Desde la aparición del Estado – Nación tras la Paz de Westphalia de 1648 la comunidad jurídica internacional ha tratado de preservar este principio porque se entiende que protege tanto a los Estados Soberanos y sus gobiernos como a los pueblos y sus culturas, permitiendo a las sociedades mantener las diferencias religiosas, étnicas y de civilización que tanto valoran. Esto significa, desde un punto de vista jurídico, que tiene un estrecho vínculo con los principios de igualdad soberana de los Estados y de autodeterminación de los pueblos.

Por oposición teórica, la injerencia en los asuntos internos de un Estado tradicionalmente se asume como perjudicial y violatoria para la soberanía de las naciones. Sin embargo, desde la Teoría Realista la regla de no injerencia se suspende cuando los Estados no son capaces de resolver sus propios problemas internos arriesgando a que se extiendan y conviertan en una amenaza para la seguridad internacional. Hoy, además, pese al debate teórico y principista se acepta la intervención por razones humanitarias y genocidio (Cfr. Estatuto de la Corte Penal Internacional) y desde 2005 se encuentra consagrada en una nueva regla denominada responsabilidad de proteger. (Guerra 2020)



*La protección efectiva de los derechos humanos cuando se registran casos de regímenes dictatoriales, tiránicos o totalitarios que gobiernan de manera irresponsable y abusiva, generando zozobra, impunidad y tragedia social en un país determinado.*

Vidal (2020) considera que se debe recurrirse a la ONU solicitando que el órgano competente de este actué conforme a sus atribuciones y pueda actuar manteniendo la paz, a fin de garantizar la seguridad internacional, y que tome medidas colectivas a fin de garantizar, prevenir y eliminar amenazas a la paz, y lograr por medios pacíficos y conforme a los principios de la justicia y el derecho internacional el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de llevar al quebrantamiento de la paz. Esta reflexión lleva a seguir aseverando que la historia registra casos o regímenes como el de Pinochet en Chile o los actuales de Corea del Sur, Cuba o China, que no ponen en peligro directa o inmediatamente la paz internacional. Para el Dr. Lombira (2020) se da una vez más la ambigüedad y relatividad en las definiciones y alcance de los términos, resulta en la inoperatividad de una adecuada aplicación de una política de protección de los derechos humanos. Si bien existe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada y aceptada por todos los miembros de las Naciones Unidas, el propio concepto sobre los derechos humanos es relativizado y manipulado política e ideológicamente por unos y otros Estados y enfatiza que Situación similar ocurre al tratar de caracterizar por parte de un organismo jurídico internacional, a un régimen como dictatorial, tiránico o aún más difícil, como totalitario, sin quebrar el principio de soberanía o de no intervención en los asuntos internos de una nación. Manifiesta también, que esta situación se agudiza cuando las violaciones de derechos humanos que se imputan no coinciden con las situaciones tipificadas como graves, como el genocidio, la depuración étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, establecidas en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005.

Advierte; que los regímenes que pudieran ser aceptados en nuestro concepto como dictatoriales, tiránicos o totalitarios, por lo regular afianzan su poder a través de sistemas jurídicos nacionales que responden a sus propios intereses. Concluye que la situación es muy compleja, porque los métodos para violar los derechos humanos por parte de los Estados en todas las latitudes son cada vez más sutiles, lo cual complejiza su tipificación y sanción.

En estos casos los especialistas recomiendan arreglar las controversias por medios pacíficos, interponiendo para ello los buenos oficios para incentivar el dialogo entre las partes. Hecho que desde luego no prosperaría con lo que se refiere a lo que se llama intervención humanitaria. Entonces ¿Es una aparente o real antinomia preservar la vigencia clásica del principio de No Intervención y la responsabilidad de los Estados Democráticos y organismos supranacionales de justicia por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos?

Pueda que exista ideas discordantes respecto a preservar el principio de no intervención y la responsabilidad de los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia, pero en el contexto actual de cierta supremacía de PODER bélico y hasta económico que ostentan algunos Estados del orbe, considero necesario se continúe garantizando los derechos humanos en los Estados a través de este principio de no intervención, a fin de que regímenes dictatoriales no los vulneren. (Vidal 2020)

La práctica internacional contemporánea ofrece abundantes casos en los que la comunidad internacional llegó a intervenir en situaciones atroces de guerras y conflictos internos en diversos países. Dichas intervenciones se denominaban clásicamente como “humanitarias” o por “causas de humanidad”, ante la inexistencia de normas de Derecho Positivo, dichas intervenciones Filosóficamente aludían al concepto de “guerra justa” (Francisco de Vitoria y Suarez) e invocaban la intervención a favor de los inocentes.

En la investigación el autor presenta también una visión general y actualizada del estado en que se encuentra el principio de no intervención en el derecho internacional actual con todos sus antecedentes doctrinarios, históricos y jurídicos, y a la vez intentar dar una respuesta a las principales interrogantes que ofrece el tema de su armonización con las actitudes que están asumiendo los Estados y los órganos de la comunidad internacional para proteger y garantizar de un modo cada vez más efectivo los derechos humanos. En sus conclusiones alude al secretario Straw, que expresaba que es que toda persona acusada de haber cometido un crimen de lesa humanidad debe ser juzgada. En ese sentido, en el derecho internacional del siglo XXI resulta verdaderamente inaceptable la impunidad de quienes han cometido crímenes de lesa humanidad, cualesquiera que sean las funciones que éstos hayan ejercido. Ese principio de la territorialidad de la ley penal, generalmente admitido en la práctica internacional. Para Cadet (2012) en su estudio Pros y contras de la intervención humanitaria en el siglo XXI. Expresa que la globalización económica, la asociación de los Estados y la sociedad de la información, el desarrollo de los medios de transporte, la movilidad humana y los desastres sean naturales o de origen humano, constituyen factores que hacen obligatorios los cambios políticos, sociales o económicos de nuestro tiempo. Los cambios en estos aspectos generan la necesidad de modificar y adecuar la situación socio-jurídica de los Estados-Naciones, hasta el grado de promover mecanismos jurídicos extraterritoriales con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida de las personas, procurando garantizar las relaciones interpersonales a través de mecanismos y procesos jurídicos del ámbito internacional que beneficien los intereses generales y arreste la opacidad de las naciones y organizaciones cuando se trate de la cooperación o ayuda humanitaria. Concluye que el respeto de los Estados en el ámbito internacional en cuanto a su soberanía territorial, no puede ser violada, ya sea directa o indirectamente,

bajo ningún pretexto. En la actualidad debemos tener claro el concepto de la soberanía como elemento esencial del Estado, pero ya no de forma absoluta sino relativa y flexible, que esté acorde a los objetivos internacionales. Asimismo, los intereses de los Estados demandan acciones comunes en diferentes campos como son la política, la economía y la cultura. Por lo que los Estados en la actualidad no pueden mantenerse aislados de otros si quieren lograr un desarrollo, por lo que establecen derechos entre la comunidad internacional para lograr sus objetivos, no solo para el desarrollo de las naciones, sino también para sacar de situaciones de desastres a los estados afectados sea cual fuere.

El experto entrevistado Bustamante (2020) menciona que el ámbito internacional de protección de los derechos humanos, del cual es parte vital el tema de responsabilidad internacional, será la línea de defensa frente a la arbitrariedad estatal en caso el derecho interno falle, de no aplicarse, la impunidad de los gobiernos continuará como premisa constante en países afectados con regímenes totalitarios y fundamentalistas. Así, la conciliación conversa con el Principio de No Intervención para proteger el derecho de los Estados: de soberanía e independencia de éstos, como derecho absoluto de la independencia en un Estado de República.

Para Bustamante dice que el fundamento de la perspectiva propuesta para la conciliación de ambos principios, en conciliación (...) aludiendo a Pedro Nikken, tratadista de Derecho Internacional Público en su obra “El Concepto de Derechos Humanos”<sup>1</sup>. quien menciona que los derechos humanos son normas de obligatorio cumplimiento, los derechos humanos están «por encima del Estado y no pueden considerarse que se violente el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección.

*La compatibilidad del principio de la No Intervención (norma primordial del actual Derecho Internacional) y la ayuda humanitaria cundo se da la amenazada a la subsistencia y la vida de los ciudadanos e inclusive cuando existe riesgo de genocidio.*

Vidal (2020) expresa que la coexistencia del principio de la no intervención y la ayuda humanitaria es posible, siempre y cuando exista para ello en la comunidad jurídica internacional a no cambiar su percepción respecto a que exista conciencia por respetar los derechos humanos de los ciudadanos en los Estados en conflicto, teniendo que recomendar la solución de las controversias, cualquiera que fuera, por medios pacíficos. Para Guerra (2020) el derecho de los Estados debe permanecer dentro del ámbito de la Carta de las Naciones Unidas (Capítulo VII-Acción con respecto a amenazas contra la paz, violación de la paz, y actos de agresión) y su Capítulo VIII (Acuerdos Regionales). Los principales instrumentos del derecho internacional humanitario - los convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 Estados Parte – no solamente crean la obligación para los de respetar esos tratados, sino que también los deben hacer respetar. Esta cláusula se considera generalmente como la expresión de una responsabilidad colectiva que asegura que el derecho internacional humanitario sea acatado en todas circunstancias. Para Bustamante (2020) los países soberanos pasan por transformaciones, cambios sociales, políticos, económicos y étnicos, que redefinen constantemente el rostro de la ciudadanía; la globalización y los medios de comunicación facilitan las expresiones de la población, estas se manifiestan contra los sistemas o decisiones políticas de sus gobernantes, más aún cuando se trata de vulneración o afectación a los derechos humanos por parte del Estado, en este contexto los conceptos analizados legitiman las referidas expresiones y requieren la intervención de la comunidad internacional para procurar el restablecimiento de la paz social sin pretender el menoscabo de su soberanía.

*El transcurso de la crisis de humanitaria en Venezuela en el periodo 2013-2018 exige considerar la estimación de la norma jurídica internacional.* para Kornblith (1996) en su estudio *Crisis y transformación del sistema político venezolano: nuevas y viejas reglas de juego.* indaga las últimas consideraciones que llevan a prestar la atención a las transformaciones ocurridas en el modelo sociopolítico, en particular al llamado sistema populista de conciliación de élites cuando ocurre una modificación adversa en cualquiera de las variables básicas del modelo se produce una amenaza a la estabilidad del sistema que puede ser razonablemente compensada. No obstante, cuando surgen modificaciones negativas simultáneas en los tres factores, el sistema sociopolítico se encuentra en una situación límite, en una crisis. Concluye que el cúmulo de transformaciones vividas en el sistema político venezolano en la última década y las expresiones de crisis de los años más recientes contienen tendencias contradictorias. Por un lado, en la crítica al modelo democrático vigente desde 1958 hay indicios de maduración y crecimiento en la población y en algunas organizaciones -- nuevas y viejas-- que apuntan hacia la búsqueda de un orden más pluralista y equitativo. A pesar de los avatares y dificultades de los últimos años, los sondeos de opinión pública siguen reportando que la mayoría de la población favorece un orden democrático respecto de uno autoritario; pero también se recoge en ellas que la población desea un orden democrático diferente ---mejor--- al actual.

## 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- De acuerdo a nuestras primeras variables el Principio de no intervención internacional y Crisis humanitaria podemos afirmar que la no intervención es un principio que nace del derecho internacional que permite el desarrollo con autonomía, cuidando la buena vecindad y su incidencia en la conducta de los pueblos para que puedan tener una vida plena y que no exista de ninguna manera cualquier crisis humanitaria. (Roncagliolo, 2015). Y recurrimos a Raúl Vidal (2018) que un país democrático, siempre tiene como derecho establecido el de ser un país soberano, que con lleva al principio de no intervención, es decir, a tener que resolver, el mismo sus asuntos internos propios y no permitiendo la intromisión o injerencias de otros países o entidades extranjeras; excepcionalmente, cuando hubiere violación de derechos humanos, podría permitirse la ayuda humanitaria para salvaguardar los derechos de la población civil de un país. Sin embargo es importante rescatar las últimas líneas que coinciden solo en caso de ayuda humanitaria y de acuerdo a marco jurídico podría darse la ayuda humanitaria.
- De acuerdo a la primera subvariable dependiente Responsabilidad de la Comunidad Internacional y la ayuda humanitaria, existen ideas discordantes respecto a preservar el principio de no intervención y la responsabilidad de los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia, pero en el contexto actual de cierta supremacía de poder bélico y hasta económico que ostentan algunos Estados del orbe, se considera necesario se continúe garantizando los derechos humanos en los Estados a través de este principio de

no intervención, a fin de que regímenes dictatoriales no los vulneren. (Vidal 2020)

- En cuanto a la segunda subvariable dependiente Estimación de la norma jurídica internacional del estudio, concluimos a la luz de la casuística histórica y de la experiencia acumulada tanto por la corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, debe recurrirse a la ONU solicitando a este órgano competente que actúe conforme a sus atribuciones para mantener la paz, garantizando la seguridad internacional, tomando medidas correctivas, prevenir y eliminar amenazas para lograr por medios pacíficos conforme a los principios de la justicia y el derecho internacional el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de llevar al quebrantamiento de la paz. (Vidal ,2020)



## RECOMENDACIONES

- Respetar la no intervención de los estados que es un principio que permite la autonomía de los países y como derecho establecido su soberanía, pero sí se debe conciliar la ley internacional en el marco de la no de intervención la ayuda humanitaria, que es distinto y de acuerdo a marco jurídico.
- La Responsabilidad de la Comunidad Internacional exige velar el principio de no intervención que son los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia, pero debe considerar necesario se continúe garantizando los derechos humanos en los Estados a fin de que regímenes dictatoriales no lo quebranten.
- La Estimación de la norma jurídica internacional por la corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, como la ONU órganos competentes actúen conforme a sus atribuciones para mantener la paz, garantizando la seguridad internacional y el derecho internacional
- Sistematizar el análisis político y jurídico que permita diferenciar entre los casos de Intervención sustentada en la Responsabilidad Internacional (en casos de crisis humanitaria, genocidio y otros), de los actos unilaterales de fuerza, especialmente de las grandes potencias que actúen por sus intereses geoestratégicos.
- Crear observatorios académicos que monitoreen en los casos de crisis humanitaria ya que la Responsabilidad de la Comunidad Internacional exige velar el principio de no intervención que son los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia, pero debe

considerar necesario se continúe garantizando los derechos humanos en los Estados a fin de que regímenes dictatoriales no lo quebranten.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenal, C. (1990), *La Comunidad Iberoamericana de Naciones. Pasado, presente y futuro de la política iberoamericana de España*, Madrid, CEDEAL.
- Boersner, D. (2005 ) “Gobiernos de izquierda en América Latina: tendencias y experiencias”, *Nueva Sociedad*, nº 197, mayo-junio
- Cadet, J. (2012) *Pros y contras de la intervención humanitaria en el siglo XXI*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- Calduch, R. (1991) *Relaciones Internacionales* Ed. Ciencias Sociales,
- Cardozo, A. (2012). *Chavismo entre la utopía y la pesadilla*. Venezuela: Editorial Buenos Aires.
- Caicedo, J. (1970) *El Derecho Internacional en el Sistema Interamericano*. Madrid.
- Kunig, Philip (2008): Prohibition of Intervention, en Max Planck Encyclopedia of Public International Law. Disponible en: <<http://www.opil.ouplaw.com>> [visitado el 11/05/2019]
- Diez De Velasco , M. (2007). *Derecho Internacional Público* . París. 2007.: Canal – Forges.
- Olmo, G. (2019). *Crisis en Venezuela: por qué la ayuda humanitaria que promete Guaidó "no resuelve los problemas de Venezuela"* *BBC News Mundo, Caracas*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47139168>

- Roncagliolo, I. (2015). *El Principio de No Intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual*. Universidad de Talca. , Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Vargas, E. (2005). *El Principio de No Intervención y su vigencia en el derecho internacional del Siglo XXI*. . México: Biblioteca Jurídica Virtual del instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Vargas, G. (2019). *Crisis en Venezuela: un análisis de los posibles escenarios desde el Derecho Internacional Público*. . Lima: PUCP.
- Yepes, I. El Derecho Internacional Americano. Editorial Temis. Bogota. 1980

## REFERENCIAS WEB

- El nacional (2012) <https://www.diariolasamericas.com/el-nacional-edicion-del-14-diciembre-2018-n4168344> recuperado 08 10 2019
- BBC Mundo. (2019). *Crisis en Venezuela: tensa jornada de disturbios y enfrentamientos ante el intento de entrada de ayuda humanitaria*.  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47342448>.
- BBC News Mundo. (2019). *Crisis en Venezuela: Grupo de Lima apuesta por ampliar el cerco diplomático contra Maduro y descarta opción militar*.  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47366458>
- Bloomberg (2019) . <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47017193>.  
Recuperado 11 09 2019
- Chrino (2018) <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47017193>.  
Recuperado 04 06 2019

Forero, J. (2019) <https://www.alainet.org/es/articulo/198315>. Recuperado 10 10 2019

Gob.pe. (2019). *Declaración del Grupo de Lima en apoyo al proceso de transición democrática y la reconstrucción de Venezuela. Comunicado Conjunto 006 – 09.*  
<https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/25966-declaracion-del-grupo-de-lima-en-apoyo-al-proceso>

Kornblith, M (1996) Crisis y transformación del sistema político venezolano  
*...biblioteca.clacso.edu.ar › libros › lasa97 › kornblith PDF*. Recuperado 09 08 2019

OPEC. (2013) <https://datosmacro.expansion.com/materias-primas/opec?anio=2013>  
Recuperado 13 07 2019

Jim (2018) <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47017193>.  
Recuperado 04 06 2019

Torres (2019) <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47017193>.  
Recuperado 04 06 2019

Vázquez, S. (s.f) . Desequilibrio, poder global y crisis humanitaria  
[archivos.juridicas.unam.mx › www › bju › libros](http://archivos.juridicas.unam.mx › www › bju › libros). Recuperado 06 06 2019

Wyss, J. (2018). *Encuesta: el 30.5 por ciento de los venezolanos solo come una vez al día. PlaySkip Back* <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article218558840.html>. Recuperado 8 10 2019

## ANEXOS

## Anexo A. Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	instrumento
<b>Problema principal</b>	<b>Objetivo principal</b>	<b>Hipótesis central</b>	<b>V. I</b> Principio de no intervención internacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>Principios que del derecho internacional</li> </ul>	Nivel de principios	<b>Entrevista</b>
¿Cuáles son los límites del principio de no intervención internacional en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela?	Revisar cuáles son los límites del principio de no intervención internacional en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela	Existen límites del principio de no intervención internacional en el transcurso de la crisis humanitaria en Venezuela	La no intervención es un principio que nace del derecho internacional que permite el desarrollo con autonomía, cuidando la buena vecindad y su incidencia en la conducta de los pueblos para que puedan tener una vida plena y que no exista de ninguna manera cualquier crisis humanitaria. (Roncagliolo, 2015).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autonomía</li> </ul>	Grado de autonomía	
				<ul style="list-style-type: none"> <li>Buena vecindad</li> </ul>	Nivel de interacción entre países	
				<ul style="list-style-type: none"> <li>Conducta de los países</li> </ul>	Nivel de vida	
<b>Problemas secundarias</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis secundarias</b>	<b>V.D.</b> Crisis humanitaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vida plena</li> </ul>	Grado de amenaza	
¿Cómo compatibilizar el principio de no intervención y la responsabilidad de la Comunidad Internacional?	Establecer cómo se compatibiliza el principio de no intervención y la responsabilidad de la Comunidad Internacional	Es compatible el principio de no intervención y la responsabilidad de la Comunidad Internacional	Se entiende por crisis humanitaria aquella situación en la que existe una excepcional y generalizada amenaza a la vida humana, la salud o la subsistencia. (Roncagliolo, 2015).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Amenaza</li> </ul>	Calidad de vida	
				<ul style="list-style-type: none"> <li>Vida humana</li> </ul>	Nivel de salud	
¿Cómo el transcurso de una crisis humanitaria exige considerar la estimación de la norma jurídica internacional?	¿Cómo el transcurso de una crisis humanitaria exige considerar la estimación de la norma jurídica internacional?	La crisis humanitaria exige considerar la estimación de la norma jurídica internacional	<b>SVD1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Salud</li> </ul>	Nivel de subsistencia	
			Responsabilidad de la Comunidad Internacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>Subsistencia</li> </ul>	Nivel de responsabilidad	
			<b>SVD2</b>		Grado de la norma jurídica	
			Estimación de la norma jurídica internacional			

## Anexo B

### ENTREVISTA A EXPERTOS

Se realiza un estudio de opinión crítica sobre EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN INTERNACIONAL Y LA CRISIS HUMANITARIA EN VENEZUELA. Se solicita contestar las siguientes aseveraciones.

Experto Entrevistado

.....  
 .....

Breve reseña de experto

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

#### **Cuestionario**

1. ¿Cómo se concilia el principio de No Intervención -que sostiene que cada Estado tiene el derecho soberano de conducir sus propios asuntos, sin ser perturbado por injerencia extranjera alguna- con el principio de la Responsabilidad Internacional en situaciones de crisis extrema de países miembros de la comunidad Jurídica Internacional?

2. ¿Cuáles deben ser el proceso, los requisitos y los límites de la intervención internacional en situaciones de crisis humanitaria de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?
3. ¿Cuál es su reflexión sobre la aparición de estos dos conceptos claves (No Intervención y Responsabilidad Internacional) en las relaciones internacionales contemporáneas? ¿Se está avanzando a un replanteamiento de la existencia misma de soberanía plena de los Estados - Nación?
4. ¿Ud. cree que la percepción de los países puede variar cuando la comunidad Jurídica internacional desarrolla una conciencia de los derechos humanos al observar la iniquidad de los países con sus propios ciudadanos?
5. A la luz de la casuística histórica y de la experiencia acumulada tanto por la corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, ¿Cómo debe darse la protección efectiva de los derechos humanos cuando se registran casos de regímenes dictatoriales, tiránicos o totalitarios que gobiernan de manera irresponsable y abusiva, generando zozobra, impunidad y tragedia social en un país determinado?
6. ¿Es una aparente o real antinomia preservar la vigencia clásica del principio de No Intervención y la responsabilidad de los Estados Democráticos y organismos supranacionales de justicia por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos?
7. ¿Cómo pueden compatibilizarse estos dos conceptos: el principio de la No Intervención (norma primordial del actual Derecho Internacional) y la ayuda humanitaria cuando está amenazada la subsistencia y la vida de los ciudadanos e inclusive cuando existe riesgo de genocidio?



Dr. Raúl Vidal	Dr. Hugo Guerra	Dr. Carlos Bustamante	Dr. Joaquín Lombira	Dr. Aarón Sarmiento
<b>Pregunta 1</b>	<b>¿Cómo se concilia el principio de No Intervención que sostiene que cada Estado tiene el derecho soberano de conducir sus propios asuntos, sin ser perturbado por injerencia extranjera alguna- con el principio de la Responsabilidad Internacional en situaciones de crisis extrema de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?</b>			
<p>-Un país democrático tiene como derecho establecido de ser un país soberano, que con lleva al principio de no intervención, es decir tiene que resolver sus asuntos internos propios y no permitiendo la intromisión o injerencias de otros países o entidades extranjeras.</p> <p>-Excepcionalmente, cuando hubiere violación de derechos humanos, podría permitirse la injerencia humanitaria para salvaguardar los derechos de la población civil de un país.</p> <p>-</p>	<p>-El principio de no intervención tiene naturaleza diu cogens, por lo tanto es ineludible y exigible.</p> <p>-Desde la aparición de Estado-Nación tras la paz de Westphalia de 1648 la comunidad jurídica internacional ha tratado de preservar este principio por qué se entiende que protege tanto a los Estados Soberanos y sus gobiernos como a los pueblos y sus culturas, permitiendo a las sociedades mantener las diferencias religiosas, étnicas y de civilización que tanto valoran. Esto significa desde un punto de vista jurídico, que tiene un estrecho vínculo con los principios de igualdad soberana de los Estados y de autodeterminación de los pueblos. Por oposición teórica, la injerencia en los asuntos internos de un Estado tradicionalmente se asume como perjudicial y violatorio para la soberanía de las naciones.</p> <p>-Desde la Teoría Realista la no injerencia se suspende cuando los estados no son capaces de resolver sus propios problemas internos arriesgando a que se extiendan y se convierten en una amenaza para la seguridad internacional.</p> <p>-En la actualidad pese al debate teórico y principista se acepta la intervención por razones humanitarias y genocidio (Cfr.Estatuto de la Corte Penal Internacional) y desde 2005 se encuentra consagrada en una nueva regla denominada responsabilidad de proteger.</p>	<p>-La conciliación de ambos principios se materializa con el decidido e irrestricto respeto a los derechos fundamentales de la persona a través de mecanismos organizados por la comunidad internacional con conclaves o acuerdos multilaterales que tengan como propósito del fortalecimiento de la institucionalidad ciudadana en un Estado de Derecho y con la actuación colectiva de la ciudadana que considera expresiones de enfrentamiento contra la vulneración de los mismos en situaciones de autoritarismo, arbitrariedad y políticas de gobierno de facto.</p> <p>-Cuando se hace mención a actos de vulneración que se refieren a hechos que atenten contra el fin supremo de la sociedad y del Estado que es la persona.</p> <p>-La responsabilidad Internacional de los estados sobreviene para evitar la impunidad a nivel estatal. Sí bien su configuración se basa en la voluntad de estos, los éxitos o fracasos que se dan en el ejercicio son parte del proceso de reconocimiento y formación el cual no debe desdeñarse.</p> <p>-El ámbito Internacional de protección de los derechos humanos, del cual es parte vital el</p>	<p>El principio de No Intervención está establecido en la Carta de las Naciones Unidas desde el año 1945. Sin embargo, el término de responsabilidad Internacional humanitaria en situaciones de crisis extrema, no aparece declarado de forma explícita en la Carta de la ONU.</p> <p>Si bien la responsabilidad internacional humanitaria no es un fenómeno nuevo en las relaciones internacionales, más que un principio, se formaliza como un concepto a raíz del conocido Informe de la Comisión canadiense en el 2001. Posteriormente este término ha sido refrendado en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, como un compromiso para la comunidad internacional para hacer frente a las múltiples violaciones graves de derechos humanos, como el genocidio, la depuración étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, aunque este concepto no ha sido universalmente aceptado.</p> <p>De esta forma, la ONU, a través de su Consejo de Seguridad, y amparándose en una interpretación extensiva de su propia Carta, estaría autorizada a tomar las medidas colectivas</p>	<p>Si bien en un entendimiento básico aparentan ser conceptos que no tienen vinculación alguna, hay que saber que la noción de la Responsabilidad Internacional pertenece más al campo del derecho consuetudinario, siendo su práctica la que ha logrado institucionalizarla y en consecuencia irla normando y codificando.</p> <p>Pero una cabal comprensión denota que no son conceptos excluyentes sino que por el contrario tienen un ámbito de excepción tanto en la interpretación como en la aplicación, y que ésta ya se encuentra codificada. Así, podemos comprender que el Principio de No Intervención no excluye en casos donde sea invocada o coactada la aplicación de Responsabilidad Internacional de los Estados.</p>

		<p>tema de responsabilidad internacional, será la línea de defensa frente a la arbitrariedad estatal en caso el derecho interno falle, de no aplicarse, la impunidad de los gobiernos continuara como premisa constante en países afectados con regímenes totalitarios y fundamentalistas.</p> <p>-Así, la conciliación conversa con el Principio de No Intervención para proteger el derecho de los Estados: de soberanía e independencia de estos, como derecho absoluto de la independencia en un Estado de Republica.</p> <p>-Pedro Nikken, tratadista de Derecho Internacional público en su obra “El concepto de Derechos Humanos”, los derechos humanos son normas de obligatorio cumplimiento, los derechos humanos están por encima del Estado y no pueden considerarse que se violente el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección.</p>	<p>requeridas para de forma excepcional intervenir (de forma militar o no militar), en un determinado país, en caso que el Estado correspondiente no cumpla con el deber de proteger a su población y sus derechos humanos, evidenciándose una hipotética crisis humanitaria.</p> <p>La intervención humanitaria constituye una excepción a tres de los principios que se consideran pilares de las relaciones internacionales: el de soberanía estatal; el de no intervención en los asuntos internos de otros Estados y el de la prohibición de usar la fuerza armada.</p> <p>No sólo por el carácter excepcional de la intervención humanitaria, sino por lo ambiguo que pudiera resultar su concepto, tratar de conciliarla con el principio de no intervención, tendría siempre un carácter relativo marcado por un sesgo político.</p> <p>El concepto de Responsabilidad Internacional, así como el de No intervención o el de derechos humanos, históricamente han resultados polémicos a nivel doctrinario, y en ocasiones ha sido, y continúan siendo interpretados y aplicados con una doble moral por parte de algunos Estados, con diferentes enfoques políticos e ideológicos más que jurídicos, en función a determinados intereses.</p> <p>Obsérvese recientemente la posición del veto de Rusia y China en el Consejo de Seguridad, ante el caso del conflicto bélico en Idlib en Siria</p>	
--	--	--	---	--

			<p>en el 2019, donde se calculan que han perdido la vida más de medio millón de civiles, y provocado otros cientos de miles de desplazados ante la crisis humanitaria generada por el accionar de grupos terroristas, declarados como tal por las propias Naciones Unidas.</p> <p>Es por ello que considero que la conciliación entre el principio de no intervención y el concepto de responsabilidad internacional humanitaria de los Estados es controversial, y estaría en función, más que en diferentes aspectos jurídicos, en los enfoques ideológicos y geopolíticos de los Estados, donde los conceptos sobre soberanía y derechos humanos no siempre tendría la misma connotación y balance.</p>	
<p><b>Pregunta 2</b></p>	<p><b>¿Cuáles deben ser el proceso, los requisitos y los límites de la intervención internacional en situaciones de crisis humanitaria de países miembros de la Comunidad Jurídica Internacional?</b></p>			
<p>-La intervención es una acción unilateral de uno o varios Estados en territorio de otro estado en situación de crisis humanitaria, puede darse primero con o sin el consentimiento del Estado en crisis. Lo último a fin de salvaguardar el trato inhumano de las personas dadas por ese Estado. Ahora si es con consentimiento del Estado no se puede hablar de intromisión, pues se entiende que existe un acuerdo de voluntades entre dos sujetos de derecho internacional el Estado y/o la organización interviniente.</p>	<p>-La práctica internacional contemporánea ofrece abundantes casos en los que la comunidad internacional llevo a intervenir en situaciones atroces de guerras y conflictos internos en diversos países. Dichas intervenciones se denominaba clásicamente como “humanitaria” o por “causa de humanidad”, ante la inexistencia de normas de Derecho Positivo, dichas intervenciones filosóficamente aludían al concepto de “guerra justa” (Franco de Vitoria y Suarez) e invocaban la intervención a favor de los inocentes. -A fines del siglo XX se produjeron tres situaciones extremas: En junio de 1994 se produjo el genocidio en Ruanda en el que</p>	<p>-El proceso de intervención estatal se inicia con el impulso de la sociedad organizada recurriendo a la comunidad internacional solicitando entremetimiento o intromisión en los asuntos internos del Estado totalitario, los límites de permisibilidad y acceso son diferenciales, cada sociedad expresa sus manifestaciones de manera libre, no obstante ,deben conservarse los siguientes propósitos: -El mantenimiento de la paz y seguridad internacional: como arreglo por medios pacíficos de</p>	<p>El proceso, los requisitos y los límites de la intervención internacional en situaciones de crisis humanitaria están establecidos en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, y articulaos con la Carta de las Naciones Unidas. En el primero de estos documentos se define que las condiciones necesarias son: que los medios pacíficos aplicados hubieran sido inadecuados o insuficientes para resolver el conflicto y, que las autoridades nacionales no protejan a su población de los cuatro crímenes y actos, los cuales</p>	<p>-Primero debemos de referirnos a la violación sistemática de los derechos humanos e inestabilidad de la paz en ciertos Estados, siendo cometidos estos por una parte integrante o por el todo del Estado infractor. Asociado a ello está el Principio de No Intervención, que ha sido ampliamente tratado y debatido en la Comunidad Internacional y que está declarada en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la OEA. Esto se ha pretendido interpretar como un escudo protector frente a la intervención de otros Estados cuando en caso de violación de derechos</p>

<p>-Sin embargo hay que advertir que la amenaza y el uso de la fuerza están prohibidos en el sistema del derecho internacional actual, aunque se admiten excepciones: La legítima defensa (art.51 de la carta) y el proceso del capítulo VII de la carta que permite que el consejo de seguridad autorice el uso de la fuerza.</p>	<p>pericieron 800000 personas de la Etna tutsi y algunos hutus de tendencia moderada. En julio de 1995 ocurrió la matanza de Srebrenica y en 1999 la OTAN llevo a cabo bombardeos masivos sobre Serbia y Kosovo para poner fin a las atrocidades cometidas en Kosovo contra la población de origen albanes, entre los cuales cabe señalar la limpieza étnica y centenares de miles de refugiados. Todo eso produjo tres documentos claves: el informe de la Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los Estados de Diciembre de 2001, conocido también como Informe de la comisión canadiense, y el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, nombrado por el secretario general de la ONU, Kofi Annan; y el informe del secretario general de la ONU del 29 de Marzo del 2005, titulado "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos"</p> <p>-Finalmente se aprobó el Documento Final de la Cumbre Mundial del 2005(cfr. párrafos 138-140). En resumen para que exista una intervención "licita "se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Prevenir sobre las situaciones graves en curso.</li> <li>b) Declarar jurídicamente los principios humanitarios violados.</li> <li>c) Ejercer presiones internacionales, diplomáticas, financieras y de cooperación internacional.</li> <li>d) Intentar la intervención pacífica vía la ayuda directa humanitaria.</li> <li>e) Intervención militar.</li> <li>f) Fomento de la reconstrucción o restauración de un sistema democráticos dentro de los plazos razonables.</li> <li>g) Procesamiento en la justicia supranacional de los responsables de los</li> </ol>	<p>situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz social.</p> <p>-Propósito primordial de la ONU para hacer el Derecho de la Libre Determinación de los Pueblos: Señalan Cubarque y Ortiz que: "En las diversas resoluciones que se refiere al principio de No intervención, se prescribe que este principio no menoscabara en modo alguno el derecho a la libre determinación, la libertad e independencia de los pueblos sometidos a dominación, ocupación extranjera, o regímenes racistas, ni su derecho a procurar y recibir apoyo de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de los Derechos Humanos además de tener el respeto universal de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.</p>	<p>tendría que estar jurídicamente especificados.</p> <p>No obstante, soy de la opinión que el fundamento doctrinario aún es insuficiente por lo difuso y controversial del propio término de intervención humanitaria internacional, y por el manejo o manipulación política que el mismo pudiera tener por determinados Estados o intereses, ante una débil definición jurídica.</p>	<p>humanos y/o de las libertades fundamentales de la persona se haya dado, de manera excepcional o sistemática por un Estado dentro de su territorio, argumentando que son asuntos de "jurisdicción interna" cuando en realidad no es así. Cuando se trata de actos de violación de derechos humanos puede el Estado vulnerado denunciar al Estado infractor ante la Comunidad jurídica Internacional pidiendo la restitución de los derechos violentados. En caso de asuntos internos, tal como el caso de Venezuela, pueden personas naturales u organismos de la sociedad civil organizada denunciar al Estado infractor, así como también Estados independientes que no necesariamente están siendo afectados directamente pueden denunciar al Estado infractor de la misma manera, pidiendo la restitución de los derechos violados a las personas o población que haya sido perjudicada.</p> <p>Usualmente cuando un Estado está cometiendo violación a los derechos humanos y esta se ve expuesta ante la Comunidad Internacional, sea en los foros de los organismo multilaterales o en la prensa mundial, suele negarlo y antepone el principio de que esas son cuestiones de "política doméstica" o mejor dicho, política interna y que por tanto no deberían intervenir los demás países, ni siquiera en el debate sobre el mismo. Ante estos hechos, y cuando ya los hechos son demasiado graves y se han agotado todos los recursos diplomáticos y políticos posibles, una país usualmente con condición de miembro permanente del Consejo de</p>
--	---	---	--	--

	crímenes de lesa humanidad.			Seguridad de las Naciones Unidas, suele tomar la decisión de buscar una intervención y someterla al Consejo para su debate y posterior aprobación. Esta decisión está basada en lo mencionado en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto a la imposición de la paz como segundo tipo de operación, del tercer principio del mantenimiento de la paz, esto como excepción al no uso de la fuerza ya que es en legítima defensa y no requiere del consentimiento del Estado infractor ni de ninguna de sus partes.
Pregunta3	¿Cuál es su reflexión sobre la aparición de estos dos conceptos claves (No Intervención y Responsabilidad Internacional) en las relaciones internacionales contemporáneas? ¿Se está avanzando a un replanteamiento de la existencia misma de soberanía plena de los Estados – Nación?			
-En principio no es fácil tener que decir No intervención a un Estado, si de por medio se encuentra en una situación de emergencia humanitaria, aun cuando se entiende q dicha situación amenaza la paz y seguridad internacional. La ONU en el caso de intervención tienen que evaluar permanentemente y actuar con responsabilidad internacional, la situación de crisis que vive el Estado intervenido, a fin de garantizar la paz mundial.	-Primero es evidente que el Estado ya no posee el monopolio ``absoluto`` de las relaciones exteriores, puesto que han proliferado los organismos internacionales y la ONG; sin embargo el clásico Estado-Nación aún se constituye como el principal actor del sistema internacional y del Derecho Internacional Público en tanto retiene para el gobierno funciones tradicionales como la seguridad, y la defensa, y privilegios como la representación de la identidad nacional, la preservación de los equilibrios geopolíticos. -Segundo los estados nacionales están cada vez más sometidos a presión de fuerza exógenas (regionales, continentales e incluso mundiales, como por ejemplo las religiones), capaces de penetrar las fronteras estatales, sobre todo debido al proceso de globalización. -Tercero, en la medida que los Estados-Nación acepten gozar de relativa autonomía	-Los países soberanos pasan por transformaciones, cambios sociales, económicos y étnicos, que redefinen constantemente el rostro de la ciudadanía; la globalización y los medios de comunicación facilitan las expresiones de la población, estas se manifiestan contra los sistemas o decisiones políticas de sus gobernantes, más aun cuando se trata de vulneración o afectación a los derechos humanos por parte del Estado, en este contexto los conceptos analizados legitiman las referidas expresiones y requieren la intervención de la comunidad internacional para procurar el restablecimiento de la paz social sin pretender el menoscabo de su soberanía. De hecho, la dinámica de las	El principio de la no intervención y el concepto de responsabilidad humanitaria internacional, constituyen términos que a nivel doctrinario y jurídico requerirían una profunda revisión y análisis. Mientras más se profundiza en los términos en que aparece definido el concepto de responsabilidad de protección humanitaria en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, más interrogantes y posibles interpretaciones se le pudiera encontrar al concepto y a sus mecanismos de aplicación. Esta inquietud no es sólo personal, basta revisar las publicaciones sobre este particular, y se podrá observar las numerosas críticas y observaciones a lo difuso de este término. Esto, más que ayudar a un avance	Es interesante ver cómo han ido evolucionando los conceptos teóricos y la doctrina. En principio debe darse lo que en el Derecho Internacional se llama 'la Cuestión de la Falta'. Para algunos especialistas, debe existir la carga de la <i>intencionalidad</i> cuando el Estado (infractor) haya cometido el acto, lo cual genera la existencia de la culpa en el sujeto infractor de la falta. Para otros especialistas no es necesario que exista dicha "culpa" debido a la intencionalidad, sino solo importa el hecho objetivo, es decir, el acto cometido, para que se dé paso a la Responsabilidad Internacional. Esto está relacionado con el Principio de No Intervención en los asuntos internos de un Estado, debido que como he mencionado en las anteriores preguntas, mucho se ha señalado que el este último Principio es un aval para no permitir

	<p>y autodeterminación; pero si se oponen a la jomenización del sistema económico, político, cultural y de seguridad mundial se convertirán en Estados-problema y serán susceptibles de actos de injerencia indirecta de las grandes potencias y los intereses de las empresas y capitales transnacionales.</p> <p>- Cuarto, en una era de mayor globalización ningún Estado-Nación estará libre de la intervención si se sale de la conducta de normas de naturaleza ius cogens, y serán pasibles de sanciones e intervenciones sea humanitarias o militares planteadas desde la perspectiva de la “democracy buildig” de la globalización.</p>	<p>expresiones sociales de rechazo, oposición o protesta vienen redefiniendo la actuación administrativa del Estado Moderno, pasando de estados presidencialistas, unitarios de verticalidad a estados redefinidos a condiciones de mercado.</p> <p>Así las cosas, viene avanzándose en los alcances de la soberanía de las naciones, dando paso a la intervención de la comunidad internacional para neutralizar excesos de los gobernantes de los países de comportamiento político radicales.</p>	<p>en las relaciones internacionales, a mi juicio, lo que pudiera conllevar a futuro, es a la aplicación de este criterio de manera muy sesgada e incluso respondiendo a intereses políticos y económicos muy particulares, ajenos a las causas humanitarias que en principio debería proteger.</p>	<p>que un Estado foráneo intervenga en los asuntos de política doméstica de otro Estado. Si bien esto se ha mantenido en el ámbito de los debates internacionales y la constante interpretación del mismo, también el entendimiento sobre los derechos humanos, su alcance y aplicabilidad han ido fortaleciéndose a tal punto que el actual entendimiento es sobre la universalidad de los derechos humanos, lo cual le dan la cualidad de estar por encima de cualquier excepción sobre no injerencia en la</p>
<b>Pregunta 4</b>	¿Ud. cree que la percepción de los países puede variar cuando la Comunidad Jurídica Internacional desarrolla una conciencia de los derechos humanos al observar la iniquidad de los países con sus propios ciudadanos?			
<p>-Mientras exista inequidad, en los países, y se observe desigualdad, que genere un Estado entre sus propios ciudadanos en lo se refiere al respecto de los derechos humanos por el Estado en observación se respete los derechos humanos, la comunidad jurídica internacional no va a cambiar su percepción respecto que en ese país exista conciencia por respetar los derechos humanos.</p>	<p>-El artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas prohíbe el uso de la fuerza y la injerencia los asuntos internos de los Estados, incluso por parte de Naciones Unidas.</p> <p>-Solo hay dos casos en que el uso de la fuerza es permisible: el derecho inmanente a la legítima defensa y la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en el capítulo VII, en respuesta a una amenaza de paz y la seguridad internacional.</p> <p>-Actualmente hay más de 100 000 soldados desplegados en misiones en diversas partes del mundo. Sin embargo, el Capítulo VII no contiene ninguna referencia a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario o a la protección de la población civil.</p> <p>-No obstante, la comprobación fáctica de las intervenciones internacionales desde el siglo XX a la fecha revela que si hay una</p>	<p>-La perversidad de la manipulación de los derechos humanos por parte de los países sometidos a regímenes totalitarios, sin duda puede afectar la disposición de los miembros de la comunidad jurídica internacional a abstenerse de intervenir en estas circunstancias, ello a consecuencia que al Estado interno hace entender a la población que se trata de un proceso de intromisión de agentes externos al país en la soberanía propia de un país en Estado de Derecho, lo que puede ser tomado por la ciudadanía como un hecho cierto, legítimo, por parte del gobernante, no obstante la madurez de la población podrá neutralizar la referida percepción.</p>	<p>No creo que la percepción de los países sobre los derechos humanos pueda variar por efecto de la Comunidad Jurídica Internacional. Ni tampoco albergo la expectativa que la Comunidad Jurídica Internacional “desarrolle una conciencia sobre los derechos humanos al observar la iniquidad de los países con sus propios ciudadanos”.</p> <p>La percepción de los países o sus diferentes grupos sociales que lo integran, sobre qué entienden por derechos humanos, constituye el efecto de la recreación de un constructo social dado por sus propias condiciones de vida y desarrollo económico, así como de la súper estructura social en la que están inmersos. Los sistemas jurídicos legitiman voluntades y</p>	<p>De hecho cambia la percepción de los países miembros de la Comunidad Internacional cuando suceden actos llevados a cabo por los Estados sea contra otros Estados, o contra fenómenos u organizaciones, ya que sean estos amenazas a sus intereses o no. Pero en esta Comunidad de países esta insertado el elemento político, en cambio en la Comunidad jurídica Internacional, se puede sensibilizar sobre ciertos temas, en este caso, el de los Derechos Humanos pero este no puede actuar de manera activa, ya que el enmarcamiento jurídico es pasivo. Es por ello que es tan importante que la Comunidad Jurídica Internacional pueda concientizar y sensibilizar respecto del tratamiento irrestricto sobre los derechos y libertades fundamentales del ser humano, y de las facultades con las que cuentan los ciudadanos de cada país, para con ello</p>

	<p>conexión causal necesaria entre las graves violaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y las amenazas para la paz y la seguridad internacionales a través, por ejemplo, de los efectos de contagio de un conflicto o de los flujos transfronterizos de refugiados.</p> <p>-A finales de la década de 1990, un informe de la Comisión Internacional sobre la Intervención y Soberanía de los Estados(CIISE)defendió que los derechos humanos internacionales y el derecho humanitario crean obligaciones positivas en los Estados para intervenir cuando los derechos son violadas de forma sistemática y a gran escala(INTERNATIONAL COMMISSION ON INTERVENTION AND STATE SOVEREIGNTY,2001).Esas obligaciones también afectarían a la propia ONU, y si el Consejo de Seguridad no cumpliera su “responsabilidad de proteger“(RdP),tales obligaciones podrían transmitirse a terceros. El concepto de RdP fue adoptado en importantes informes de la ONU(UNITED NATIONS,2004 and 2005B) y se incorporó una referencia de Alto Nivel de la Asamblea General de Septiembre de 2005(UNITED NATIONS,2005a)</p>		<p>decisiones de los sistemas políticos y el poder económico dominante. Es por ello que soy de la opinión que un nuevo orden económico internacional y nuevas correlaciones de fuerzas en un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, serían los responsables de redefinir qué entendemos por derechos humanos, y no al revés. O sea, esperar que sea el sistema jurídico quien lo replantee a partir de la contemplación de la arena internacional.</p>	<p>generar empoderamiento sobre los temas de la defensa de los derechos frente a las dictaduras y autocracias.</p>
Pregunta 5	<p>A la luz de la casuística histórica y de la experiencia acumulada tanto por la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, ¿cómo debe darse la protección efectiva de los derechos humanos cuando se registran casos de regímenes dictatoriales, tiránicos o totalitarios que gobiernan de manera irresponsable y abusiva, generando zozobra, impunidad y tragedia social en un país determinado?</p>			

<p>-Debe recurrirse a la ONU solicitando que el órgano competente de este actué conforme a sus atribuciones y pueda actuar manteniendo la paz, afín de garantizar, la seguridad internacional, y que tome medidas colectivas a fin de garantizar, prevenir y eliminar amenazas a la paz, y lograr por medios pacíficos y conforme a los principios de la justicia el Derecho Internacional</p> <p>-La historia registra casos como el de Pinochet en Chile o los actuales de Corea del Sur, Cuba o China, que ponen en peligro directamente o indirectamente la paz internacional. En estos casos los especialistas recomiendan arreglar las controversias por medios pacíficos, interponiendo para ello los buenos oficios para incentivar el dialogo entre las partes. Hecho que desde luego no prosperaría con lo que se refiera a lo que se llama intervención humanitaria.</p>	<p>-Actualmente existen unas 70 convenciones internacionales. Con carácter de instrumentos jurídicos de carácter y aplicación obligatoria; y además hay una decena de declaraciones de naturaleza y alcances diversos relativas a los derechos humanos o a uno de sus aspectos. No en todos los casos se prevé la institución de un órgano específico de aplicación.</p> <p>-Según el maestro Costaz Douzinas, "Los derechos humanos son anunciados como la creación más noble de nuestra filosofía y teoría legal y como la mejor prueba de las aspiraciones de nuestra modernidad, que tuvo que esperar a nuestra cultura post moderna global para su justamente merecido reconocimiento". (Crf. Human Rights and Post Mod, constitutivas ern,11 Utopia L&amp;Critique 2019(2000).</p> <p>-A partir de esa consideración, el Estatuto de roma de 1998 de la Corte Penal Internacional (CPI) la Doctrina ha denominado las violaciones de derechos humanos como "crímenes internacionales nucleares". Esto significa que "bajo el derecho internacional, tanto convencional como consuetudinario, los Estados tienen la obligación de juzgar y castigar ,por medio de sus jurisdicciones penales nacionales, a los autores de graves violaciones de derechos humanos constitutivas de crímenes de derechos internacional(como la tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual),crímenes de lesa humanidad, genocidio y la violencia sexual),crímenes de lesa humanidad ,genocidio y crímenes de guerra", todos ellos competencia de la Corte Penal Internacional.</p> <p>-El propósito general de construir un sistema de control internacional de la actividad de los estados en materia de</p>	<p>-De nada serviría una declaración de derechos como la que hemos tenido durante casi doscientos años en América Latina, si no existiera un conjunto de garantías judiciales de los mismos.</p> <p>Igualmente, de nada serviría la inserción de los derechos en las Constituciones, si no existiera un derecho ciudadano fundamental a su supremacía que puede ser exigible ante los tribunales.</p> <p>En efecto, la idea del Estado de Derecho está indisolublemente unida a la idea de la Constitución como norma fundamental y suprema, qué debe prevalecer sobre toda norma o acto estatal. Ese fue el gran y principal aporte a la revolución norteamericana al constitucionalismo moderno, y su desarrollo progresivo ha sido el fundamento de los sistemas de justicia constitucional en el mundo contemporáneo, en particular, los destinos a la protección y amparo de los derechos y libertades consagradas en las Constituciones.</p> <p>-De no existir autonomía e independencia de poderes en el país totalitario, será la propia población la que se exprese a través de movilizaciones internas y externas contra dicho régimen, el colectivista activista.</p>	<p>Una vez más la ambigüedad y relatividad en las definiciones y alcance de los términos, resulta en la inoperatividad de una adecuada aplicación de una política de protección de los derechos humanos. Si bien existe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada y aceptada por todos los miembros de las Naciones Unidas, el propio concepto sobre los derechos humanos es relativizado y manipulado política e ideológicamente por unos y otros Estados.</p> <p>Situación similar ocurre al tratar de caracterizar por parte de un organismo jurídico internacional, a un régimen como dictatorial, tiránico o aún más difícil, como totalitario, sin quebrar el principio de soberanía o de no intervención en los asuntos internos de una nación. Esto se agudiza cuando las violaciones de derechos humanos que se imputan no coinciden con las situaciones tipificadas como graves, como el genocidio, la depuración étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, establecidas en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005.</p> <p>Es de suponer que la garantía en el respeto a los derechos humanos estaría depositada en el sistema jurídico, tanto a nivel internacional como nacional. Sin embargo, los regímenes que pudieran ser aceptados en nuestro concepto como dictatoriales, tiránicos o totalitarios, por lo regular afianzan</p>	<p>Se debe llamar la atención de la Comunidad Internacional para poder generar focalización sobre el asunto en cuestión. Básicamente eso es ponerlo en la agenda mediática global y sobre la discusión política de los gobiernos. A su vez, ya que ellos se deben a los procedimientos que rigen en los foros internacionales y organismo multilaterales, también bajo una estrategia por parte de las organizaciones de la sociedad civil internacional se puede coadyuvar en esfuerzos que puedan paliar dicha situación y hacer frente a los gobiernos infractores, protegiendo los derechos y libertades de la población vulnerada y luchando por su restitución y por la finalización de dichos regímenes totalitarios.</p>
---	---	--	---	--



	<p>derechos humanos se refleja muy clara en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 28 señala: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos”.</p> <p>-En consonancia con lo anterior, los sistemas de protección internacional de los derechos humanos han seguido dos vías: la responsabilidad del Estado y la responsabilidad individual. El primero de estos caminos ha desarrollado el derecho internacional de los derechos humanos y el segundo, el derecho penal internacional.</p> <p>-Tras la Segunda Guerra Mundial, los juicios de Núremberg y Tokio abordaron los crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad cometidos durante dicho conflicto.</p> <p>-Los tribunales ad hoc y los tribunales asistidos por las Naciones Unidas han seguido combatiendo la impunidad y propiciando la rendición de cuentas por los crímenes más graves. En los años 90, con el fin de la guerra fría, se crearon los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia (TPIY) y para Ruanda (TPRI), cuyo objetivo fue enjuiciar los crímenes cometidos durante un periodo de tiempo y un conflicto determinados. De igual manera, los Estados afectados establecieron tres tribunales, con un considerable apoyo por parte de la ONU: el Tribunal Especial para Sierra Leona (2002), las Salas Especiales e los Tribunales de Camboya (2006) y el Tribunal Especial para el Líbano (2007). Algunas veces calificados como tribunales “híbridos”, son instituciones no permanentes que dejan de existir una vez que se ha dictado sentencia</p>		<p>su poder a través de sistemas jurídicos nacionales que responden a sus propios intereses. De esta forma, la inmensa mayoría de las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos no son debidamente atendidas en los tribunales de competencia internacional.</p> <p>La fracción de los casos sobre violaciones a los derechos humanos que trascienden a la arena jurídica internacional es muy pequeña, e incluso, a ese nivel, existen cuestionamiento de sus decisiones debido a presiones mediáticas o de determinados grupos políticos.</p> <p>La situación es muy compleja, y los métodos para violar los derechos humanos por parte de los Estados en todas las latitudes son cada vez más sutiles, lo cual complejiza su tipificación y sanción.</p>	
--	--	--	--	--

	<p>sobre las causas tratadas en ellos. -Ese mismo camino es el que debe darse en casos como el actualmente en curso en Venezuela.</p>			
--	---	--	--	--

Pregunta 6	¿Es una aparente o real antinomia preservar la vigencia clásica del principio de No Intervención y la responsabilidad de los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos?			
<p>-Pueda que exista ideas discordantes respecto a preservar el principio de no intervención y de la responsabilidad de los Estados Democráticos y organismos supranacionales de justicia, pero en el contexto actual de cierta supremacía de PODER bélico y hasta económico que ostentan algunos estados del orbe, considero necesario se continúe garantizando los derechos humanos en los Estados a través de este principio de no intervención, afín de que regímenes dictatoriales no lo vulneren.</p>	<p>-No es una antinomia, es una adecuación del Derecho (en sus tres dimensiones, según el profesor Carl Schmidt: la sociológica, la normológica y la dikeológica) a la postmodernidad.</p>	<p>-Desde la perspectiva del Estado de Derecho no tendría por qué existir contradicción entre ambos conceptos, por el contrario ambos fundamentos se correlacionan frente a la afectación de los derechos humanos que atentan contra normas de obligatorio cumplimiento, recordemos que los derechos humanos están por encima del propio estado y por tanto no puede considerarse que se violente el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento mecanismos organizados por la comunidad internacional para su protección.</p>	<p>El principio de No Intervención y la responsabilidad de los Estados democráticos y organismos supranacionales de justicia por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos, no tendría que constituir una antinomia, siempre y cuando se sobrepongan los intereses humanitarios, por encima de aspiraciones políticas. De lo contrario, el principio de la No Intervención se pudiera ver seriamente afectado en un futuro. Por otra parte, al existir diferentes formas de intervención por parte de los Estados, debería ampliarse en un contexto más preciso, qué es lo que estaría aceptando la ONU como violación de los derechos humanos, y no restringirlo solamente a las cuatro formas que establece Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005.</p>	<p>Como bien he mencionado en las respuestas anteriores, en este caso no supondría una antinomia la prevalencia de los principios clásicos ya que ha sido demostrado que el nivel de aplicación de los derechos humanos está a un nivel internacional exceptuándose al principio de No Intervención solo en casos en que sea demostrable la violación de las libertades fundamentales del ser humano, ya que también es necesario resguardar este principio para el normal desenvolvimiento de los Estados en su política interior y a la consecución de sus</p>
Pregunta 7	¿Cómo pueden compatibilizarse estos dos conceptos: el principio de la No Intervención (norma primordial del actual Derecho Internacional) y la ayuda humanitaria cuando está amenazada la subsistencia y la vida de los ciudadanos e inclusive cuando existe riesgo de genocidio?			

<p>-La coexistencia del principio de la no intervención y la ayuda humanitaria es posible, siempre y cuando exista para ello en la comunidad jurídica internacional a no cambiar su percepción respecto a que exista conciencia por respetar los derechos humanos de los ciudadanos en los estados en conflicto, teniendo que recomendar la solución de las controversias, cualquiera que fuera, por medios pacíficos.</p>	<p>-El derecho de los Estados debe permanecer dentro del ámbito de la carta de las Naciones Unidas (Capítulo VII-Acción con respecto a amenazas contra la paz, violación de la paz, y actos de agresión) y su capítulo VIII (Acuerdos Regionales). -Los principales instrumentos del derecho internacional humanitario-los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977 Estado Parte-no solamente crean la obligación para los de respetar esos tratados, sino que también los deben hacer respetar. Esta cláusula se considera generalmente como la expresión de una responsabilidad colectiva que asegura que el derecho internacional humanitario sea acatado en todas circunstancias. -¿La obligación de hacer respetar el derecho internacional humanitario, permite el uso de la fuerza basándose solamente en esta cláusula? El artículo 89 del I Protocolo Adicional de 1977 elimina toda duda al respecto al especificar: 'En situaciones de violaciones graves de los convenios o del presente protocolo, las altas partes contratantes se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con la Naciones Unidas y en conformidad con la carta de las Naciones Unidas.</p>	<p>-Evidentemente, el irrestricto respeto a los derechos humanos son la base la compatibilización del principio de no intervención con el entremetimiento de la comunidad internacional para la ayuda humanitaria. -Es particularmente difícil la compatibilización cuando se esbozan argumentos persuasivos presentados por aquellos que conscientemente ignoran los derechos humanos por el bien de fortalecer su propio poder, estados totalitarios.</p>	<p>Los aspectos referentes a la doctrina sobre amenaza a la subsistencia y la vida, así como el de genocidio, están contemplados en la Convención de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977. Por otra parte, habría que diferenciar el término de ayuda humanitaria y el de intervención humanitaria. En caso de violaciones graves a los derechos humanos, los procedimientos para proceder con la intervención humanitaria (con las limitaciones y restricciones que anteriormente discutimos), estarían indicados en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005. De esta forma, las Naciones Unidas disponen de un marco jurídico internacional para el actuar oportuno ante estos casos de violaciones graves a los derechos humanos. La intervención humanitaria se desvirtuaría, si sus reales intereses son la imposición de un nuevo régimen político a un Estado, violando el principio de la autodeterminación de su pueblo.</p>	<p>La ayuda humanitaria debería entenderse dentro de los conceptos de la Cooperación Internacional al Desarrollo. De hecho también es parte integrante de la antesala o de la misma evolución de las operaciones de "intervención humanitaria", o llamado por algunos juristas e internacionalistas como "injerencia humanitaria", y ésta, en sus distintas acepciones se da en el marco del agravio y violación de derechos y libertades dentro de un Estado (infractor). No olvidemos que el principio de No Intervención resiste hasta que se violan los derechos fundamentales. Luego de ello el panorama político-jurídico es otro.</p>
--	---	---	---	--